



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29 MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Jueves 27 de agosto de 1953

Núm. 239

SUMARIO

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		MINISTERIO DE HACIENDA	
COMUNICADO haciendo público el nombramiento del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Doctor don José García Golcáraz para la Sede Arzobispal de Valladolid.	5144	Orden de 17 de julio de 1953 por la que se rectifica el apartado F) de la de 9 de marzo de 1949, en el sentido de que se documente con pases de la serie B-27 los autocares que entren por Irún y Behobia para realizar circuitos de corta duración	5147
GOBIERNO DE LA NACION		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Orden de 31 de julio de 1953 por la que se declara jubilado, en razón de cumplir la edad reglamentaria el día 5 de agosto de 1953, al obrero conductor de segunda categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Angel del Río Olivera	5147
Orden de 27 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Coca Alfonso, Vigia Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar referente a su haber pasivo	5144	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	
Otra de 19 de agosto de 1953 por la que causan baja, por fallecimiento, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal del Ejército de Tierra que se relaciona, procedente de la situación de «Reemplazo Voluntario»	5145	Orden de 9 de julio de 1953 por la que se amplía el Reglamento-tipo Regulador de Agencias de Transporte, aprobado por Ordenes ministeriales de 27 de agosto de 1951 y 11 de febrero de 1952, y declarándolo de aplicación a todas las Agencias de transporte, sean cualesquiera las vías de tráfico que utilicen	5147
Otra de 22 de agosto de 1953 por la que se otorga la situación de supernumerario no activo al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Manuel Coll Burguete	5145	Otra de 9 de julio de 1953 por la que se otorga al excelentísimo Cabilco Insular de Tenerife la concesión de una línea de trolebuses de Santa Cruz de Tenerife a La Laguna y a Tacoronte, como transformación del actual servicio de tranvías	5148
Otra de 22 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 20 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 216) en cuanto afecta al Brigada de Artillería don Juan Baldero Escudero	5145	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otra de 22 de agosto de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» al Sargento de Complemento de Ingenieros don Bonifacio Ordaz Fanego	5145	Orden de 13 de julio de 1953 por la que se nombra a don Antonio Pey Cuñat Profesor titular del grupo noveno, «Hilatura, primero y segundo curso», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa	5148
Otra de 22 de agosto de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» al Capitán de Complemento de Infantería don Gonzalo Ledesma Cabezas	5145	Otra de 13 de julio de 1953 por la que se nombra a don José María Canal Antonell Profesor titular del grupo 11, «Tejidos de punto y Tejidos especiales de punto», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa	5148
Otra de 22 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 20 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 216) en cuanto afecta al empleo del Suboficial de Infantería don Pascasio Plaza Miguel al pasar a la situación de «Reemplazo Voluntario»	5146	Otra de 13 de julio de 1953 por la que se convierten en plazas de Profesores adjuntos las trece dotaciones vacantes de Auxiliares de Escuelas de Peritos Industriales, y se autoriza a la Dirección General para adscribir las a las Escuelas que estime más conveniente	5149
MINISTERIO DE JUSTICIA		Otra de 13 de julio de 1953 por la que se resuelve el concurso previo de traslado para proveer vacantes del Profesorado numerario de Escuelas de Peritos industriales	5149
Orden de 29 de julio de 1953 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo al Guardían, en situación de «a extinguir», del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Marín Pérez	5146	Otra de 22 de julio de 1953 por la que se adjudica, con carácter definitivo, la adquisición de material de Ciencias Físico-químicas y Naturales con destino a Escuelas del Magisterio Primario	5149
Otra de 29 de julio de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Julio Zaratiegui Trevilla, Guardían de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones	5146	MINISTERIO DE INDUSTRIA	
Otra de 31 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Valde-Ucieza (Palencia), don Francisco Primo Pérez	5147	Orden de 21 de julio de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de mayo último en el recurso contencioso-administrativo número 2.277, interpuesto por «Aktiebolaget Elektrolux, Stockholm», y «Electrolux, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1948	5151
Otra de 19 de agosto de 1953 por la que se dispone la publicación del programa que ha de regir para los ejercicios de oposición a las plazas que se indican entre Secretarios de la Administración de Justicia	5147	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
		Orden de 4 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Huesca	5151
		Orden de 11 de agosto de 1953 por la que se autoriza durante la campaña 1953-1954 el empleo de la raíz de la remolacha azucarera para la alimentación del ganado	5152

	PAGINA		PAGINA
Orden de 11 de agosto de 1953, por la que se establecen premios a las inmovilizaciones voluntarias de vinos y alcoholes vínicos	5152	GOBERNACION.— <i>Subsecretaría</i> .—Anunciando subasta para contratar las obras de terminación de un edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Castellón	5160
Otra de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio don Francisco Javier Traver Aguilar...	5152	<i>Dirección General de Administración Local</i> .—Resolviendo el concurso convocado por Ordenes de 13 de febrero y 9 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero y 11 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican	5160
MINISTERIO DE COMERCIO			
Orden de 10 de julio de 1953 por la que se autoriza a «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de pieles cúbrias con destino a la fabricación de «dórgolas» para la exportación	5152	AGRICULTURA.— <i>Dirección General de Ganadería</i> .—Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Huesca, confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el Excmo. Sr. Ministro del Departamento por Orden de 4 de julio de 1953	5162
Otra de 15 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Gondar Padín para instalar un vivero flotante de mejillones en la ria de Arosa, que se denominará «Gondar número 4»	5153	INDUSTRIA.— <i>Dirección General de Industria</i> .—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26-8-1953	5166
Otra de 18 de agosto de 1953 por la que se admite a oposición libre a varios aspirantes para cubrir la cátedra de «Física, Química, Mecánica y Electricidad», vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña	5153	COMERCIO.— <i>Dirección General de Comercio y Política Arancelaria</i> .—Transcribiendo instancia extractada de «Colomer Munmany, Sociedad Anónima», sita en Vich (provincia de Barcelona), calle de San Francisco, número 1, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 500.000 kilos anuales de pieles de cordero (para guantería) en bruto, para su transformación en pieles de cordero especialmente curtidas para la guantería, y lana ordinaria entrefina (con pelo) lavada, con destino a la exportación	5166
ADMINISTRACION CENTRAL			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.—Dirección General de Marruecos y Colonias. —Anunciando oposición para proveer en propiedad plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos			
JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado. —Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.			
<i>Dirección General de Justicia.</i> —Programa que ha de regir para los ejercicios de oposición a las plazas que se indican, entre Secretarios de la Administración de Justicia.			
	5155	ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

JEFATURA DEL ESTADO

COMUNICADO haciendo público el nombramiento del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Doctor Don José García Goldáraz para la Sede Arzobispal de Valladolid.

En conformidad con el Convenio vigente entre la Santa Sede y el Gobierno Español, relativo a la provisión de Diócesis, Su Excelencia, el Jefe del Estado ha tenido a bien presentar, y el Santo Padre se ha dignado nombrar para la Sede Arzobispal de Valladolid, vacante por defunción del Excelentísimo y Reverendísimo Señor Don Antonio García y García, al Excelentísimo y Reverendísimo Señor Doctor Don José García Goldáraz, Obispo de Orihuela.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de mayo de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Rafael Coca Alfonso, Vigía Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar referente a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 13 de los corrientes, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Rafael Coca Alfonso, Vigía Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar referente a su haber pasivo; y

Resultando que el Vigía Mayor de la Armada, don Rafael Coca Alfonso, prestó cuarenta y dos años y veinticuatro días de servicios abonables, y pasó a la situación de retirado, por edad, en el año 1947;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar resolvió reconocerle, en 13 de julio de 1951, el derecho a una pensión de 828,48 pesetas, que son los 90 céntimos del regulador, por contar con más

de veintiocho años de servicios, no teniendo derecho al 100 por 100, por no haber prestado ocho años de servicios efectivos en su empleo, en la forma prevenida en el artículo 12, párrafo segundo del Estatuto de Clases Pasivas. El sueldo regulador que se toma como base es el del empleo con el que se ha retirado, incrementado en cinco quinquenios, y el señalamiento se fundamenta en los artículos 4, 8 y 9, tarifa segunda A, del Estatuto y Orden de la Presidencia del Gobierno de 11 de julio de 1942;

Resultando que interpuso el interesado recurso de reposición alegando que se debía tomar como regulador el sueldo de Capitán, más los quinquenios, recurso que fué desestimado en 23 de octubre de 1951, ya que el Reglamento de 7 de mayo de 1949, única disposición en que el recurrente podría, a juicio del Fiscal militar, fundamentar su pretensión, es de fecha posterior al retiro;

Resultando que interpuso recurso de agravios insistiendo en su pretensión;

Vistos: Ley de 6 de mayo de 1940, Orden ministerial de 7 de mayo de 1949;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si tiene derecho el recurrente a que se le retire tomando como regulador el sueldo de Capitán, y si este señalamiento es más favorable que el

que hasta el momento actual viene percibiendo;

Considerando que, según el artículo 10 de la Ley de Especialidades, de 6 de mayo de 1940, los Alféreces especialistas tienen derecho a que se les reconozca una pensión de retiro sirviéndoles de regulador para el percibo de haberes el sueldo del empleo de Capitán;

Considerando que el artículo cuarto del Reglamento de 7 de mayo de 1949 reconoce a los mayores categoría de Alférez, y que el artículo 45 del citado Reglamento, reflejando el precepto legal citado anteriormente, les otorga el derecho a retirarse con el sueldo de Teniente de Navío;

Considerando, en consecuencia, que el recurrente le corresponde el sueldo regulador de Teniente de Navío (791,66 pesetas), al que se deben acumular los quinquenios perfeccionados (416,66 pesetas) y por contar con más de treinta y cinco años de servicios tiene derecho a la pensión del 90 por 100, con arreglo a la Tarifa primera del artículo noveno del Estatuto, lo que arroja la cifra de 1.087,28 pesetas, no siendo en el presente caso ajustada a derecho la aplicación del artículo 12 del Estatuto de Clases Pasivas, toda vez que no ha cumplido ocho años de servicios efectivos en su empleo.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en su virtud, que revocada la resolución que se impugna, vuelva el expediente al Consejo Supremo de Justicia Militar, para que se proceda a reconocer al interesado el derecho a una pensión, tomando como regulador el sueldo de Teniente de Navío, incrementado en los quinquenios devengados.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno, de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 19 de agosto de 1953 por la que causan baja, por fallecimiento, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el personal del Ejército de Tierra que se relaciona, procedente de la situación de «Reemplazo Voluntario».

Excmo. Sr.: Causan baja por fallecimiento, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, el Capitán y Brigadas de Complemento que a continuación se relacionan, de la que formaban parte en la situación de «Reemplazo Voluntario»:

Capitán de Complemento de Artillería don José López Feijoo, con residencia en La Coruña

Brigada de Complemento de Infantería don Alfredo Chaves García, con residencia en Castilleja de la Cuesta (Sevilla).

Brigada de Complemento de Infantería don Leonardo Pascual Cuesta, con residencia en Canicosa de la Sierra (Burgos).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se otorga la situación de supernumerario no activo al Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo de Estadísticos Facultativos don Manuel Coll Burguete.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Manuel Coll Burguete, Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, en la que solicita la baja temporal en el servicio activo;

Vistos el artículo 70 del vigente Reglamento de este Instituto y la propuesta de V. I.

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder el pase a la situación de supernumerario no activo, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez, sin abono de derechos pasivos ni sueldo, al Estadístico Facultativo de ascenso, Jefe de Negociado de primera clase, don Manuel Coll Burguete.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 20 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 216) en cuanto afecta al Brigada de Artillería don Juan Baldero Escudero.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 20 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 216), en el sentido de figurar como primer apellido del Brigada de Artillería don Juan Baldero Escudero el de Baldomero; queda rectificad la mencionada Orden en la forma que se indica.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1953

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» al Sargento de Complemento de Ingenieros don Bonifacio Ordaz Fanego.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Ingenieros don Bonifacio Ordaz Fanego, actualmente en la de «Colocado» en el Hospital Militar de Lérida por Orden de esta Presidencia del día 21 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150), en la que cesa, fijándose su residencia en la plaza de Madrid. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de La Legión don Elias Mimenza Iñiguez.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de la Legión don Elias Mimenza Iñiguez, actualmente en la de «Colocado» en la Administración de Correos de Barcelona por Orden de esta Presidencia del día 21 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150), en la que cesa, fijándose su residencia en la localidad de Ondategui (Alava). El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se adjudican con carácter definitivo los destinos o empleos civiles del concurso número cuatro.

Excmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 13 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199) y de la Orden de 27 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 193), que adjudicaba con carácter provisional los destinos o empleos civiles puestos a disposición de la Junta Calificadora y que fueron anunciados como formando parte del concurso número cuatro.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Se adjudican con carácter definitivo a todos los efectos los destinos o empleos civiles del referido concurso número cuatro con las modificaciones que a continuación se expresan:

Queda anulado el destino de Empleado de los Servicios de Electricidad y Agua de Andoain (Guipúzcoa), adjudicado provisionalmente al Brigada de Ingenieros con destino en el Regimiento de Zapadores del VIII C. E. don Francisco Luna Barro, por haberle correspondido ocupar el de Auxiliar en Transportes Militares de Logroño como resultado de la resolución definitiva del concurso número tres.

Queda anulado el destino de Guarda de Parques en Barcelona adjudicado provisionalmente al Brigada de Infantería con destino en la Fortaleza Militar de Montjuich don Avelino Vázquez Dacal, por tener solicitado el pase a la situación de «Reemplazo Voluntario».

Queda anulado el destino de Portero del Patronato de Casas Militares de Palma de Mallorca al Brigada de Infantería con destino en el Regimiento de Infantería Palma número 47 don Juan Gual Mesures, por tener solicitado el pase a la situación de «Reemplazo Voluntario».

Queda anulado el destino de Cartero Rural de Sotelo de los Montes (Pontevedra), provisionalmente adjudicado al Cabo primero del Regimiento de Artillería de Costa de Algeciras Francisco Gutiérrez Bermudo.

Queda anulado el destino de Agente Postal en Sabiete (Jaén), adjudicado provisionalmente al Cabo de primera del Grupo de Automovilismo del C. E. II Rafael Pavón Prieto, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Agente Postal de Boñas (León), adjudicado provisionalmente al Cabo primero del Regimiento de Costa de Rías Bajas Manuel Portela Bóveda, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Guardia Municipal del Ayuntamiento de Carlet (Valencia) al Cabo primero del Batallón de Automóviles de Marruecos Antonio Lechuga Lara, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Guardia Municipal de Chauchina (Granada), adjudicado provisionalmente al Cabo primero del Grupo de Automóviles del I. C. E. Manuel Rodríguez Alaniz, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Encargado del Grupo Escolar de Enguera (Valencia), adjudicado provisionalmente al Cabo primero del Regimiento de Infantería Belchite núm. 57 Antonio Cortes Sánchez, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Guardia Municipal de Telde (Gran Canaria), adjudicado provisionalmente al Cabo primero del Regimiento de Infantería Ceuta número 54 José González Eugenio, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Conserje Jardiner del Grupo Escolar de Carlet (Valencia), adjudicado provisionalmente

al Cabo primero del Grupo de Transmisiones de la División Acorazada Joaquín Salado Loro, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Alguacil de Bolaños de Calatrava (Ciudad Real), adjudicado provisionalmente al Cabo primero del Regimiento de Zapadores de la C. G. de Ceuta Agapito Alamo Pulido, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Peón Caminero de la Diputación Provincial de Orense, adjudicado provisionalmente al Cabo primero del Regimiento de Infantería Ordenes Militares número 37 Manuel Paris Paris, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Fiel Vigilante de segunda en el Ayuntamiento de Villagarcía de Arosa (Pontevedra) al Cabo primero de la Primera Agrupación de Automóviles (Getafe) Higinio Barea Sanz, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Guardia Urbano en La Aliseda (Caceres), adjudicado provisionalmente al Cabo primero del Regimiento Infantería Ordenes Militares número 37 Antonio Clemente Alonso, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Vigilante de Arbitrios de Güimar (Tenerife), adjudicado provisionalmente al Cabo primero del Grupo de Fuerzas Regulares de Infantería de Melilla núm. 2 Francisco Casares Villafranca, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Alguacil Portero en el Ayuntamiento de Puentececeo (La Coruña), adjudicado provisionalmente al Cabo primero Juan García Gil con destino en el Batallón de Transmisiones del VIII C. E., por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Celador de Arbitrios en Sestao (Vizcaya), adjudicado provisionalmente al Cabo primero de Artillería con destino en el Parque y Maestranza de Melilla Gabriel Hernández Cañas, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Cartero Urbano en Valls (Tarragona), adjudicado provisionalmente al Cabo primero del Regimiento de Infantería Ebro número 56 Jacinto Galán Sánchez, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Guardia Rural del Ayuntamiento de Molina (Málaga), adjudicado provisionalmente al Cabo primero del Regimiento de Infantería Alva número 22 Juan Martínez Fernández, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Guardia Rural en Aguilar de la Frontera (Córdoba), adjudicado provisionalmente al Cabo primero del Grupo de Fuerzas Regulares de Arica número 6 Tomás Manzano Gil, por renuncia del interesado.

Queda anulado el destino de Guardia Encargado de Máquinas de la Dehesa de Alamar de Villa del Prado (Madrid) al Cabo primero del Regimiento de Transmisiones Ejército Marcial, Fuentes Fuentes.

Queda anulado el destino de Subalterno de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en Morata (Zaragoza), adjudicado provisionalmente al Sargento provisional del Regimiento de Cazadores de Montaña número 5 don Andrés Romeo Canela, por tener solicitado el pase a la situación de «Reemplazo Voluntario».

Art. 2.º Los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales que por la presente Orden obtienen un destino con carácter definitivo ingresan por la misma en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Colocado», que determina el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, debiendo causar baja en la escala profesional y alta en la de Complemento, a la mayor brevedad posible y cuando así lo disponga el Ministerio de Ejército respectivo,

momento éste en que se procederá con arreglo a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 17 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 88).

Art. 3.º Los tres Suboficiales a quienes se anula el destino por tener solicitado el pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», quedarán, al acordarse ésta, en las condiciones prevenidas en el artículo 13; párrafo segundo de la Ley de 15 de julio de 1952, aclarado en el párrafo segundo de la norma séptima de la Orden de esta Presidencia, de 28 de marzo pasado.

Art. 4.º A excepción del Cabo primera, Francisco Gutiérrez Bermudo, a quien se le admite la renuncia por haber sido modificadas las condiciones de la vacante solicitada, todos los demás Cabos primera que renuncian al destino adjudicado quedan en la situación prevenida en el número 2.º de la Orden de 29 de abril de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 123), privados, por tanto, de todo derecho a solicitar nuevo destino y acogerse a los beneficios que el capítulo II de la Ley de 15 de julio de 1952 establece para las clases de tropa.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se concede la situación de «Reemplazo Voluntario» al Capitán de Complemento de Infantería don Gonzalo Ledesma Cabezas.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Capitán de Complemento de Infantería don Gonzalo Ledesma Cabezas, actualmente en la de «Colocado» en la Fábrica Nacional de Valladolid, por Orden de esta Presidencia del día 21 de mayo próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 150), en la que cesa fijándose su residencia en la expresada capital. El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94).

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 22 de agosto de 1953 por la que se rectifica la de 20 de julio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 216) en cuanto afecta al empleo del Suboficial de Infantería don Pascasio Plaza Miguel al pasar a la situación de «Reemplazo Voluntario».

Excmo. Sr.: Habiendo ascendido al empleo de Brigada, por Orden del Ministerio del Ejército del día 11 de abril próximo pasado («D. O.» núm. 84), el Sargento de Infantería don Pascasio Plaza Miguel, al que con este último grado se le concedió el pase a la situación de «Reemplazo Voluntario», en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles por Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 20 de julio último (BO-

LETIN OFICIAL DEL ESTADO número 216, queda ésta rectificada en el sentido de que al referido Suboficial se le considere con la categoría primeramente citada al pasar a la expresada situación de «Reemplazo Voluntario».

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 22 de agosto de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se concede prórroga de permanencia en el servicio activo al Guardián, en situación de «a extinguir», del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Antonio Marín Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Antonio Marín Pérez, Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, en situación de «a extinguir», actualmente con destino en la Prisión Provincial de Córdoba,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 15 de marzo de 1940, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la permanencia en el servicio activo al referido funcionario hasta el día 14 de julio de 1955, debiendo hacerse constar la expresada concesión, mediante la oportuna diligencia, en el título administrativo del referido funcionario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de julio de 1953 por la que se concede prórroga de edad para la jubilación forzosa a don Julio Zaratiegui Trevilla, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para la debida aplicación de la Ley de Funcionarios Públicos, de 22 de julio del expresado año,

Este Ministerio, visto el expediente de capacidad instruido al efecto, y de conformidad con la propuesta elevada por V. I., ha tenido a bien prorrogar la edad, para la jubilación forzosa hasta el día 4 de agosto de 1954, al Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Julio Zaratiegui Trevilla, con sueldo anual de 11.200 pesetas, el que continuará sirviendo su actual destino, debiendo hacerse constar dicha concesión en el título administrativo del interesado, quien no podrá alcanzar ascenso alguno mientras disfrute del precitado beneficio, según determina el artículo 1.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 23 de enero de 1948.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones,

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado de Paz de Valde-Ucieza (Palencia) don Francisco Primo Pérez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Francisco Primo Pérez, Secretario del Juzgado de Paz de Valde-Ucieza (Palencia), y de conformidad con las disposiciones vigentes,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de agosto de 1953 por la que se dispone la publicación del programa que ha de regir para los ejercicios de oposición a las plazas que se indican entre Secretarios de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Convocada por Orden de 31 de julio último oposiciones restringidas entre Secretarios de la Administración de Justicia para proveer plazas de Aspirantes a Secretarías de los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de la cuarta, quinta y sexta categoría.

Este Ministerio acuerda que se publique el programa que ha de regir para la práctica de los ejercicios de dicha oposición, redactado por esa Dirección General en cumplimiento de lo que preceptúa la norma sexta de la expresada Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de agosto de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de julio de 1953 por la que se rectifica el apartado F) de la de 9 de marzo de 1949, en el sentido de que se documente con pases de la serie B-27 los autocares que entren por Irún y Behobia para realizar circuitos de corta duración.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Colegio Oficial de Agentes y Comisionistas de Aduanas de Behobia, don Eugenio Olo Goyeneche, por acuerdo unánime del citado Colegio, ha dirigido a este Ministerio una instancia solicitando que se modifique el apartado F) de la Orden ministerial de Hacienda de 9 de marzo de 1949 en el sentido de que los autocares que vengan a España documentados con Carnets de Passages no puedan realizar con estos documentos más que dos entradas y dos salidas.

Alega el solicitante que la modificación que propone no ha de causar perjuicio alguno al turismo procedente de lugares distantes, y que, en cambio, evitará los inconvenientes que, a su juicio, presenta el régimen actual cuando se aplica a los autocares procedentes de ciudades próximas a la frontera Irún-Behobia.

Los autocares a que se refiere el solicitante no realizan por España más que recorridos de muy corta duración, con salida por las mismas Aduanas de entrada. Estos recorridos los efectúan muchísimas veces cada año, y, en ocasiones,

varias veces dentro del mismo día, en condiciones semejantes a las que podrían reunir líneas establecidas con carácter regular, por cuya razón no parece apropiado que se utilicen en estos casos los documentos internacionales que expiden las Sociedades automovilistas, que han sido establecidas para fines totalmente diferentes, por lo que procede queden exceptuados de la posibilidad de importarlos con documentos internacionales.

El turismo que se realiza por las Aduanas de Irún y Behobia no sufriría ningún perjuicio, porque el requisito de prestación de garantía bancaria, que es lo que podría ocasionar demoras y detenciones en los despachos, no se precisa en las importaciones que se realizan por Behobia, toda vez que los Agentes del Colegio de esta localidad se hallan facultados por Orden ministerial de Hacienda de 8 de febrero de 1952 para constituir una fianza individual de 200.000 pesetas y expedir con cargo a la misma pases de la serie B-27 en sustitución de la garantía bancaria prevista en la Ley de 31 de diciembre de 1941, evitándose toda demora en los despachos sin más que entregar los pases a los Agentes con la suficiente antelación para que facilitándolos éstos a su vez a las Empresas organizadoras de las excursiones, los conductores de los autocares los traigan ya extendidos al llegar a la frontera, sin que sea procedente limitar a dos entradas y dos salidas las que puedan efectuar, en general los autocares que vengan a España documentados con Carnets de Passages, porque esto podría perjudicar al turismo que en todo momento se trata de favorecer.

En su consecuencia,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 31 de julio de 1953 por la que se declara jubilado, en razón de cumplir la edad reglamentaria el día 5 de agosto de 1953, al obrero conductor de segunda categoría del Parque Móvil de Ministerios Civiles don Angel del Río Olivera.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de V. I., de fecha 27 del actual, proponiendo se declare jubilado al obrero conductor de segunda categoría de ese Organismo, don Angel del Río Olivera, que presta servicios en el Parque Regional número 1, de

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se amplía el Reglamento-tipo Regulador de Agencias de Transporte, aprobado por Ordenes ministeriales de 27 de agosto de 1951 y 11 de febrero de 1952, y declarándolo de aplicación a todas las Agencias de transporte, sean cualesquiera las vías de tráfico que utilicen.

Ilmo. Sr.: El Reglamento-tipo para las Agencias de Transporte, de 27 de agosto de 1951, reformado por Orden ministerial de 11 de febrero de 1952, en su disposición final señala cómo «aparte de las actividades que, en lo que concierne a la contratación del transporte de mercancías por carretera, se regulan en el Reglamento que antecede, esta Agencia podrá desarrollar simultáneamente otras en orden a la entrega, facturación y recogida de mercancías y efectos, en los centros ferroviarios, navieros y consignatarios, Despachos Centrales, encargarse de reembolsos, suplidors, seguros, embalajes, depósitos, tránsitos, consignaciones, etc.»

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., y como resolución a la instancia de que se trata, ha acordado:

1.º Que el apartado F) de la Orden ministerial de Hacienda de 9 de marzo de 1949 se entienda rectificado en el sentido de que no podrán importarse con documentos internacionales los autocares que entren por las Aduanas de Irún o Behobia para realizar, con salida por la frontera francesa, circuitos de duración máxima de cuarenta y ocho horas en territorio nacional, debiendo en este caso ser documentados dichos autocares con pases de la serie B-27; y

2.º Autorizar a las dos Aduanas mencionadas para que semanalmente, bajo recibo y con las formalidades propias de los documentos cuyo extravío pueda dar lugar a responsabilidad, faciliten a los Agentes de los respectivos Colegios, previo abono de su importe, el número de pases de la serie B-27 que se estime puedan ser necesarios durante cada semana a las Empresas organizadoras de las excursiones, con el objeto de que los conductores de los autocares traigan los pases ya extendidos al llegar a la Aduana, de tal manera que la detención de los vehículos no se prolongue más allá del tiempo indispensable para poner en dichos documentos el número del registro que les corresponda.

Lo digo a V. I. a los efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de julio de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

esta capital, en razón de cumplir la edad reglamentaria de sesenta y cinco años el próximo día 5 de agosto.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 8 de noviembre de 1941, ha tenido a bien declarar jubilado al obrero conductor de referencia, quien deberá causar baja en el servicio activo el precitado día 5 de agosto del corriente año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Dis guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de julio de 1953.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director del Parque Móvil.

Por su parte, las vigentes normas tributarias (epígrafes 1.072 y 1.073 de la Contribución Industrial) no guardan distinción alguna entre los servicios en que intervienen dichas Agencias de transporte, bien sea por carretera o por cualesquiera otras vías de tráfico.

En los términos del Reglamento-tipo de Agencias de transporte antes citado, ha quedado ya debidamente reglamentada la actividad mercantil de estas Agencias en cuanto intervienen en la contratación del transporte por carretera.

Conviene, pues, para conservar la unidad de las normas aplicables a las Agencias y tutelar al usuario con las mismas garantías que en cuanto al transporte por carretera se ha logrado, que la intervención en los transportes por las demás vías de tráfico de las tan repetidas Agencias, quede oportunamente regulada, tanto en su función mediadora en la contratación, como en los servicios auxiliares y complementarios, acarreos de entrega y recogida y otros igualmente importantes.

En virtud de lo expuesto, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Declarar de aplicación a todas las Agencias de Transporte, tanto por carretera como por cualesquiera otra vía de tráfico, el Reglamento-tipo regulador de Agencias de Transporte, aprobado por Ordenes ministeriales de 27 de agosto de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 6 de septiembre de 1951) y 11 de febrero de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22 de febrero de 1952), que se entenderá modificado mediante la incorporación a dicho texto legal de los párrafos adicionales que a continuación se indican:

Al artículo 1.º:

«También serán aplicables las normas de este Reglamento y tarifas anexas a las operaciones en que intervenga Agencia, en relación con la contratación del transporte de mercancías por ferrocarril, vía marítima y aérea, y sus servicios complementarios y auxiliares.»

Al apartado a) del artículo 3.º:

«Así como el transporte combinado de mercancías de domicilio a domicilio, utilizando los servicios ferroviarios, marítimos y aéreos, de cualquier clase.»

Al apartado d) del artículo 3.º:

«... y puertos.»

«Así como la recogida y entrega de mercancías, equipajes y paquetería de las estaciones y centros de contratación de transportes ferroviarios, marítimos y aéreos.»

Al párrafo 1.º del artículo 12:

«En los transportes por ferrocarril, vía marítima o aérea, la responsabilidad de la Agencia no excederá de la que resulte de las condiciones de la carta de porte o conocimiento.»

Al artículo 13:

«En los transportes ferroviarios, marítimos o aéreos, se estará a lo dispuesto en la tarifa aplicable, en el conocimiento de embarque, o, en su defecto, a lo prevenido en el Código de Comercio.»

Al artículo 19:

«Los transportes por ferrocarril, vía

marítima y aérea deberán ser contratados con arreglo a las tarifas oficialmente aprobadas para estos servicios; pudiendo las Agencias establecer los precios «forfait» o percibir las comisiones a que aluden los párrafos anteriores.»

Al artículo 26:

«En los transportes por vía marítima, la antelación con que habrán de efectuarse dichas operaciones no será inferior a doce horas cuando los buques tengan su salida a últimas horas de la tarde, y de veinticuatro, si aquella tuviera lugar en cualesquiera anteriores.»

Segundo.—A todas las Agencias de Transporte, cualesquiera que sean las vías de tráfico que utilicen, les será de aplicación en la parte que pueda corresponderles, lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y disposiciones posteriores dictadas para las Agencias de Transporte por Carretera.

Tercero.—Se concede un único plazo, hasta el 31 de diciembre de 1953, para que todas las Agencias de Transporte que utilicen vías de tráfico distintas de las carreteras, legalicen su situación mediante la presentación, para aprobación por este Ministerio, de sus Reglamentos y tarifas.

Cuarto.—La Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, en caso necesario, podrá dictar las disposiciones que estime conveniente para el cumplimiento de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 9 de julio de 1953 por la que se otorga al Excmo. Cabildo Insular de Tenerife la concesión de una línea de trolebuses de Santa Cruz de Tenerife a La Laguna y a Tacoronte, como transformación del actual servicio de tranvías.

Ilmo. Sr.: El excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife ha solicitado la correspondiente autorización para transformar el actual servicio de tranvías de Santa Cruz de Tenerife a La Laguna y a Tacoronte, de que es concesionario, en otro de trolebuses, para lo que presenta el correspondiente proyecto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el «Proyecto de transformación del servicio de tranvías de Santa Cruz de Tenerife a La Laguna y a Tacoronte en otro de trolebuses», presentado por el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, y otorgar a éste la oportuna concesión, con sujeción a las condiciones siguientes:

1.ª La línea queda clasificada en la categoría segunda, clase c. Servicio público en caminos públicos y con línea aérea particular para el transporte de viajeros y mercancías, y el proyecto con arreglo al cual se autoriza la instalación es el redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Juan La-Roche Izquierdo, fechado en abril de 1952, y las «Aclaraciones y modificaciones» del mismo.

2.ª La línea de trolebuses se adaptará en todo su trayecto a la clase de circulación que está establecida en cada tramo de carretera, debiendo en el caso presente adoptar dirección única en los

que así está dispuesto, como son calles del Castillo e Imeldo Seris. Vuelta de Los Pájaros. Y Santa María de Gracia.

3.ª Si en los tramos de carretera en que ahora se establece la línea se ejecutasen obras que impliquen la variación de la línea de trolebuses, la Empresa vendrá obligada a hacerlo en el plazo que se le señale por la Jefatura de Obras Públicas, sin derecho a indemnización de ninguna clase.

4.ª La tarifa máxima por viajero-kilómetro será de veinticuatro (24) céntimos de peseta en el trayecto Santa Cruz de Tenerife-La Laguna, y de dieciocho (18) céntimos de peseta en el tramo La Laguna-Tacoronte. La situación de los puntos-trayecto será establecida por el excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife, pero podrá modificarse en todo momento si, a juicio de la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, resulta conveniente para el servicio público.

Las tarifas de mercancías serán las que resulten de aumentar el treinta y cinco por ciento (35 por 100) a las que actualmente rigen para los tranvías.

5.ª La comprobación del replanteo, recepción de las obras e inspección serán realizados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, por cuenta del excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

6.ª La fecha de reversión de esta concesión será la que resulte de ampliar en veinte años (20) las actuales concesiones tranviarias.

7.ª Esta autorización se otorga con arreglo a la Ley y Reglamento de Trolebuses, a la Ley de Protección a la Industria Nacional, a la legislación de Tra-

bajo y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten, afecten a esta clase de servicios, debiendo tenerse especialmente en cuenta lo que disponen los artículos 19 y 22 del Reglamento de Trolebuses referentes a anulación y alta inspección.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de julio de 1953.

SUAREZ DE TANGIL

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se nombra a don Antonio Pey Cuiñat Profesor titular del grupo 9.º, «Hilatura, primero y segundo curso», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 de enero de 1953 se publicó la Orden de 22 de diciembre de 1952, convocando el concurso-oposición para la provisión de la citada plaza;

Resultando que la Comisión Calificadora propone, por unanimidad, al aspirante don Antonio Pey Cuiñat para el desempeño de la mencionada plaza, sin que estime necesaria la realización de ejercicios de oposición;

Vistos los Decretos de 17 de octubre de 1940 y 14 de diciembre de 1951, que regulan esta materia;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y cumplido los requisitos que exigen los mencionados Decretos, así como que no se ha producido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Comisión Calificadora y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso, Profesor titular del grupo 9.º, «Hilatura, primero y segundo cursos», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, a don Antonio Pey Cuiñat, con el sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo de Profesores Titulares de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, y demás emolumentos que le correspondan, con cargo al presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se nombra a don José María Cañal Antonell Profesor titular del grupo 11, «Tejidos de punto y Tejidos especiales de punto», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de enero de

1953 se publicó la Orden de 22 de diciembre de 1952, convocando el concurso-oposición para la provisión de la citada plaza;

Resultando que la Comisión Calificadora propone, por unanimidad, al aspirante don José María Canal Antonell para el desempeño de la mencionada plaza, sin que estime necesaria la realización de ejercicios de oposición;

Vistos los Decretos de 17 de octubre de 1940 y 14 de diciembre de 1951, que regulan esta materia;

Considerando que se ha seguido la tramitación determinada en la convocatoria y cumplido los requisitos que exigen los mencionados Decretos, así como que no se ha producido protesta ni reclamación alguna,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la propuesta de la Comisión Calificadora y, en su consecuencia, nombrar, en virtud de concurso, Profesor titular del grupo 11, «Tejidos de punto y tejidos especiales de punto», de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, a don José María Canal Antonell, con el sueldo de entrada en el Escalafón del Cuerpo de Profesores Titulares de la Escuela Especial de Ingenieros de Industrias Textiles de Tarrasa, y demás emolumentos que le correspondan, con cargo al presupuesto de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se convierten en plazas de Profesores adjuntos las trece dotaciones vacantes de Auxiliares de Escuelas de Peritos Industriales, y se autoriza a la Dirección General para adscribir las a las Escuelas que estime más conveniente.

Ilmo. Sr.: Existiendo vacantes en el Escalafón de Profesores Auxiliares numerarios de las Escuelas de Peritos Industriales, después de resuelto por Orden de esa Dirección General, fecha 26 de mayo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de junio) el concurso previo de traslado, convocado por Orden ministerial de 19 de febrero del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 22),

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado por la Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23), declarando a extinguir la plantilla de dicho Profesorado, ha acordado:

Primero. Convertir en plazas de Profesores adjuntos las trece dotaciones vacantes de Profesores Auxiliares numerarios de Escuelas de Peritos Industriales y dotarlas con el sueldo o gratificación anual, cada una, de 7.200 pesetas.

Segundo. Autorizar a esa Dirección General para adscribir las nuevas plazas a las Escuelas y enseñanzas en que las considere más necesarias.

Tercero. Por esa Dirección General se procederá a anunciar los correspondientes concursos-oposiciones para su provisión, de conformidad con los artículos 21 al 25 del Decreto de 4 de abril de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 26), debiendo hacerse constar que los ejercicios tendrán lugar en las respectivas Escuelas.

Cuarto. Los Auxiliares numerarios en situación de excedencia voluntaria que deseen reintegrarse en el servicio activo,

siempre que reúnan las condiciones reglamentarias, podrán solicitar en el plazo de quince días la adjudicación de las plazas convocadas a las que tengan derecho. En este caso, se dejará sin efecto la convocatoria del concurso-oposición para los Grupos de enseñanzas que resulten provistos. Si hubiese varios aspirantes para una misma plaza se determinará la preferencia teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que establece el Decreto de 4 de abril de 1952 antes citado, en sus artículos 5.º y 6.º con respecto a los Profesores numerarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 13 de julio de 1953 por la que se resuelve el concurso previo de traslado para proveer vacantes del Profesorado numerario de Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para proveer mediante concurso previo de traslado, convocado por Orden ministerial de 24 de febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 y 25 de marzo, vacantes de plazas de Profesores numerarios en Escuelas de Peritos Industriales;

Este Ministerio ha resuelto: Primero. Nombrar en virtud de concurso previo de traslado, y para los cargos que se detallan a continuación, a los señores siguientes:

Don Vicente Ayuso Anaut, Profesor numerario del grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas», de la Escuela de Peritos Industriales de Logroño.

Don José Ortiz Bellido, Profesor numerario del grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química», de la Escuela de Peritos Industriales de San Sebastián, quien percibirá desde el día de la toma de posesión del cargo, y por consiguiente, de su reintegro al servicio activo de la enseñanza, el sueldo de 18.200 pesetas anuales, que es el correspondiente a la categoría con que figura en el escalafón respectivo, al existir vacantes en la misma.

Don Juan Guiteras Farras, Profesor numerario del grupo doce, «Análisis químico e Industrias químicas», de la Escuela de Peritos Industriales de Tarrasa, quien percibirá desde el día de la toma de posesión del cargo, y por consiguiente, de su reintegro al servicio activo de la enseñanza, el sueldo de 14.000 pesetas anuales, que es el de entrada en el escalafón correspondiente, hasta tanto se produzca vacante en la sección cuarta—25.200 pesetas—, que es a la que pertenece en la actualidad.

Segundo.—Se declara desierto el concurso previo de traslado, con respecto a las vacantes anunciadas y que se detallan a continuación:

Grupo primero, «Matemáticas». Jaén, Logroño y San Sebastián.

Grupo segundo, «Ampliación de Matemáticas». Jaén y San Sebastián.

Grupo cuarto, «Física, Termotecnia y Química». Logroño.

Grupo sexto, «Economía política, Legislación y Contabilidad». Jaén y Logroño.

Grupo séptimo, «Mecánica general y aplicadas». Gijón, Jaén y Logroño.

Grupo octavo, «Mecánica industrial, Mecanismos y Conocimientos de materiales». Jaén, Logroño y Zaragoza.

Grupo noveno, «Motores hidráulicos y térmicos». Jaén, Logroño y Valladolid.

Grupo 10, «Electricidad industrial y

Conocimiento de materiales». Jaén y Logroño.

Grupo 11, «Electrotecnia general y especial». Jaén y Logroño.

Tercero. Se concede un plazo de diez días naturales, a contar desde la publicación de la presente Orden, para presentar ante este Ministerio las reclamaciones a que pudiere haber lugar por parte de los concursantes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de julio de 1953 por la que se adjudica, con carácter definitivo, la adquisición de material de Ciencias Físico-químicas y Naturales con destino a Escuelas del Magisterio Primario.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para adjudicar la adquisición del material de Ciencias Físico-químicas y Naturales con destino a Escuelas del Magisterio Primario;

Teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 6 de mayo de 1953 se aprobó la distribución de las cantidades destinadas a mobiliario y material inventariable por un importe total de 6.000.000 de pesetas, habiendo tomado razón del gasto a realizar la Sección de Contabilidad en 31 del pasado mes de marzo y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado el 29 de abril último y vista la copia del acta autorizada por el Notario del Colegio Notarial de Madrid, don Rafael Nuñez Lagos, referente a la adjudicación provisional del concurso-subasta anunciado por Orden de 9 de junio último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16) y que tuvo lugar el día 20 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la adquisición del material de Ciencias Físico-químicas y Naturales con destino a las Escuelas del Magisterio Primario a los mejores postores, que a continuación se detallan:

Don Ramón Lloyd O'Lawlor, de Madrid:

Seis nonius rectos, a 125 pesetas, 750 pesetas.

Dos contadores de segundos, a 650 pesetas, 1.300 pesetas.

Un dinamómetro, 30 pesetas.

Tres niveles de aire, a 80 pesetas, 90 pesetas.

Tres aparatos para el principio de Arquímedes, a 80 pesetas, 240 pesetas.

Un aerómetro de Nicholson, 75 pesetas.

Un barómetro de sifón, 475 pesetas.

Siete máquinas neumáticas, con todos sus accesorios, a 6.750 pesetas, 47.250 pesetas.

Dos aparatos para determinar el punto 0º, a 130 pesetas, 260 pesetas.

Dos aparatos para determinar el punto 100º, a 150 pesetas, 300 pesetas.

Un aparato Tyndall, 175 pesetas.

Dos péndulos eléctricos, a 20 pesetas, 40 pesetas.

Una botella de Leyden, 60 pesetas.

Tres máquinas electrostáticas de Winshurst de 30 centímetros, con los nuevos accesorios pedidos, a 2.175 pesetas, 6.525 pesetas.

Tres electroscopios con panes de oro, a 80 pesetas, 240 pesetas.

Dos descargadores metálicos articulados, a 65 pesetas, 130 pesetas.

Un imán de herradura, 22 pesetas.

Cuatro brújulas de precisión, a 190 pesetas, 760 pesetas.

Un timbre eléctrico, 160 pesetas.

Un solenoide, 160 pesetas.

Cinco motores eléctricos de demostración, a 450 pesetas, 2.250 pesetas.
 Dos magnetos de demostración, a 300 pesetas, 600 pesetas.
 Una dinamo de demostración, 1.275 pesetas.
 Dos aparatos «Sánchez», con todos sus accesorios pedidos, a 12.050 pesetas, 24.100 pesetas.
 Una escala de vacío de Gross del «Sánchez», 2.250 pesetas.
 Un tubo de vacío de Greinache, 940 pesetas.
 Tres fotómetros de Rhounford, a 55 pesetas, 165 pesetas.
 Dos aparatos para la refracción de la luz, a 150 pesetas, 300 pesetas.
 Un espejo cóncavo y convexo, con soportes, 175 pesetas.
 Siete lupas de 8 centímetros de diámetro, a 145 pesetas, 1.015 pesetas.
 Un modelo de anteojos celeste, terrestre y de Galileo, 1.175 pesetas.
 Seis bancos ópticos, a 1.750 pesetas, 10.500 pesetas; siete gabinetes de Física completos, según convocatoria, a 24.500 pesetas, 171.500 pesetas.

Ciencias Naturales

Diez hilos de platino enmangados, a 65 pesetas, 650 pesetas.
 Diez colecciones de 100 minerales, a 375 pesetas, 3.750 pesetas.
 Cinco colecciones de 50 rocas, a 160 pesetas, 800 pesetas.
 Una lupa de 12 aumentos, 145 pesetas.
 Tres colecciones de a 100 semillas, a 525 pesetas, 1.575 pesetas.
 Tres colecciones de 100 plantas, a 265 pesetas, 795 pesetas.
 Una colección de 50 coleópteros, 175 pesetas.
 Una colección de 50 lepidópteros, 225 pesetas.
 Una colección de 50 dípteros, 115 pesetas.
 Diez colecciones de insectos útiles a la agricultura, a 150 pesetas, 1.500 pesetas.
 Nueve colecciones de insectos perjudiciales a la agricultura, a 150 pesetas, 1.350 pesetas.
 Siete colecciones general de insectos, a 625 pesetas, 6.475 pesetas.
 Tres colecciones de 50 preparaciones microscópicas, 600 pesetas, 1.800 pesetas.
 Tres estuches de disección, a 300 pesetas, 900 pesetas.
 Dos colecciones de cuatro láminas de Anatomía humana, a 275 pesetas, 550 pesetas.
 Dos cuadros eléctricos de Anatomía y Fisiología humana, a 1.750 pesetas, 3.500 pesetas.
 Una colección de 12 preparaciones de tejidos animales, 160 pesetas.
 Ocho gabinetes de Ciencias Naturales, completos, según convocatoria, a 2.450 pesetas, 19.600 pesetas.
 Por un importe total de 319.372 pesetas.

A la casa «Zeus» Internacional de Comercio e Industria de Madrid:
 Una balanza «Roverbal» con juego de pesas hasta un kilo., 256,50 pesetas.
 Seis balanzas granatorias, montadas sobre caja de madera, con platillos de 100 centímetros Ø y juego de pesas, a 694,20 pesetas, 4.165,20 pesetas.
 Tres balanzas analíticas de alta precisión, con amortiguadores de aire, modelo «D. A.», con juego de pesas para abalasis, modelo «F. D.», a 5.174 pesetas, 15.522 pesetas.
 Una trompa de vidrio para vacío, a 28,30 pesetas, 28,30 pesetas.
 Dos juegos de densímetros, cada uno para líquidos más y menos pesados que el agua, a 29,95 pesetas, 59,90 pesetas.
 Dos juegos de areómetros, cada uno para líquidos más o menos densos que el agua, a 13,40 pesetas, 26,80 pesetas.
 Tres pignómetros para sólidos, a 25,70 pesetas, 77,10 pesetas.
 Dos termómetros químicos de 0° a 100°, a 19,10 pesetas, 38,20 pesetas,

Un termómetro químico de 0° a 250°, 22,65 pesetas.
 Tres termómetros de máxima y mínima, con imán, a 94,50 pesetas, 283,50 pesetas.
 Dos alambiques «Sarrerón Dujardin», a 434 pesetas, 868 pesetas.
 Tres taladratrones de seis elementos, a 77 pesetas, 231 pesetas.
 Seis copas graduadas, con pie y pico, de 125 c. c., a 16,30 pesetas, 97,80 pesetas.
 18 vasos de precipitados para juego, de 100 c. c., a 9,75 pesetas, 175,50 pesetas.
 Cuatro probetas graduadas, con pie y pico, de 100 c. c., a 14,35 pesetas, 57,40 pesetas.
 Doce matraces, fondo plano, para fuego, de 500 c. c., a 18,85 pesetas, 226,20 pesetas.
 Un juego de pesas de latón para balanza «Roverbal», a 130,65 pesetas, 130,65 pesetas, que hacen un total de 22.266,70 pesetas; y
 A la Casa «Cultura Eimler-Basanta-Haase, S. L.», de Madrid:
 Cinco calibres con nonius, a 34 pesetas, 170 pesetas.
 Nueve micrómetros «Palmer», precisión 1/100 milímetros, a 225 pesetas, 2.025 pesetas.
 Un esferómetro, a 250 pesetas, 250 pesetas.
 Un aparato para las leyes de péndulos S/ estativo, a 195 pesetas, 195 pesetas.
 Tres aparatos universal de mecánica, completo, a 925 pesetas, 2.775 pesetas.
 Un aparato para las leyes de la palanca, a 125 pesetas, 125 pesetas.
 Un plano inclinado, a 350 pesetas, 350 pesetas.
 Un aparato para explicar el tornillo, a 65 pesetas, 65 pesetas.
 Un aparato para demostrar el centro de gravedad, a 105 pesetas, 105 pesetas.
 Cinco máquinas centrifugas, con doce accesorios, completa, a 2.625 pesetas, 13.125 pesetas.
 Cuatro aparatos «Haldart» de presión sobre el fondo, modelo grande, a 575 pesetas, 2.300 pesetas.
 Un aparato para la presión de abajo arriba, a 25 pesetas, 25 pesetas.
 Un tubo comunicante, con soporte, a 60 pesetas, 60 pesetas.
 Dos aparatos para la transmisión de las presiones en líquido, a 75 pesetas, 150 pesetas.
 Cinco prensas hidráulicas, con depósito, a 175 pesetas, 875 pesetas.
 Una fuente de Herón, a 175 pesetas, 175 pesetas.
 Siete barómetros metálicos, a 650 pesetas, 4.550 pesetas.
 Dos tubos de «Mariotte», a 180 pesetas, 360 pesetas.
 Dos altímetros, a 1.450 pesetas, 2.900 pesetas.
 Tres bombas hidráulicas aspirantes e impelentes, con depósito, a 195 pesetas, 585 pesetas.
 Una diapason, a 105 pesetas, 105 pesetas.
 Un termómetro de tres escalas, a 75 pesetas, 75 pesetas.
 Un pirómetro de palanca, a 550 pesetas, 550 pesetas.
 Dos higrómetros de «Sausure», a 95 pesetas, 190 pesetas.
 Un pluviómetro de «Hellmann», a 175 pesetas, 175 pesetas.
 Cuatro estaciones meteorológicas completas, a 1.250 pesetas, 5.000 pesetas.
 Cuatro calorímetros de Weinhold, a 180 pesetas, 720 pesetas.
 Cuatro cilindros y caja de distribución de una máquina de vapor, a 850 pesetas, 3.400 pesetas.
 Tres cortes de motor de explosión, de cuatro tiempos, a 1.050 pesetas, 3.150 pesetas.
 Un corte de motor «Diesel», a dos tiempos, a 1.195 pesetas, 1.195 pesetas,

Cinco rectificadores de Selenio, de 110/125. Vol. a 825 pesetas, 4.125 pesetas.
 Tres pilas de Volta, a 65 pesetas, 195 pesetas.
 Seis voltímetros de Hoffmann, con soporte, a 375 pesetas, 2.250 pesetas.
 Tres amperímetros de 15 amperios, a 195 pesetas, 585 pesetas.
 Dos voltímetros de 150 voltios, a 240 pesetas, 480 pesetas.
 Dos electrometros de Kolbe, a 375 pesetas, 750 pesetas.
 Dos electroimanes, con soporte, a 130 pesetas, 260 pesetas.
 Una aguja imantada, con peana, a 25 pesetas, 25 pesetas.
 Dos aparatos de Oersted, a 395 pesetas, 790 pesetas.
 Tres galvanómetros verticales, a 205 pesetas, 615 pesetas.
 Un telegrafo Morse, modelo escolar, a 2.500 pesetas, 2.500 pesetas.
 Dos colecciones de cinco modelos de inducidos (la colección completa), a 850 pesetas, 1.700 pesetas.
 Un microteléfono, a 345 pesetas, 345 pesetas.
 Dos aparatos Lenz, a 110 pesetas, 220 pesetas.
 Cinco instrumentarios Weastone, completos, a 2.225 pesetas, 11.125 pesetas.
 Un aparato para la ley de Faraday, a 325 pesetas, 325 pesetas.
 Tres compendios de electromagnetismo, completos, a 2.475 pesetas, 7.425 pesetas.
 Cinco aquina electromagnéticas y dinámicas, a 2.050 pesetas, 10.250 pesetas.
 Un juego de dos barras imantadas, en caja, a 95 pesetas, 95 pesetas.
 Tres agujas de inclinación y declinación, con soporte, a 175 pesetas, 525 pesetas.
 Un gabinete de magnetismo completo, en caja de cartón, a 135 pesetas, 135 pesetas.
 Tres cajas de resistencia de clavijas, de 5 a 50 ohmios, a 810 pesetas, 2.430 pesetas.
 Tres cajas de resistencia de clavijas de 5 a 500 ohmios, a 940 pesetas, 2.820 pesetas.
 Dos acumuladores Nife, de cuatro voltios 10 amperios hora, a 525 pesetas, 1.050 pesetas.
 Un transformador de 130 voltios a menor voltaje, a 225 pesetas, 225 pesetas.
 Tres equipos experimentales de radiotelegrafía, a 2.300 pesetas, 6.900 pesetas.
 Tres juegos de dos cuadros, para usos telefónicos, cada juego, a 1.950 pesetas, 5.850 pesetas.
 Un espejo cóncavo, con seis imágenes, a 55 pesetas, 55 pesetas.
 Tres prismas de cristal, de 12 centímetros de largo, con estativo, a 160 pesetas, 480 pesetas.
 Ocho espectroscopios sobre trípode de hierro, con estativo, a 4.000 pesetas, 32.000 pesetas.
 Tres juegos de siete lentes, a 175 pesetas, 525 pesetas.
 Diez epidiascopios SCOLA III, con sus accesorios, a 8.975 pesetas, 89.750 pesetas.
 Una lámpara de proyección para epidiascopio, de 500 wátios, a 125 pesetas, 125 pesetas.
 Dos proyectores ESTUDIO, en estuche maleta, a 2.100 pesetas, 4.200 pesetas.

MATERIAL DE QUIMICA

Seis embudos de cristal, de 8 centímetros de diámetro, a 4,50 pesetas, 27 pesetas.
 Dos cristalizadores de 15 centímetros de diámetro, a 35 pesetas, 70 pesetas.
 25 frascos de tapón esmerilado, de 125 c. c., a seis pesetas, 150 pesetas.
 Cuatro morteros de cristal, de 7 centímetros de diámetro, a 22 pesetas, 88 pesetas.
 Un baño de María cilíndrico, de 16 centímetros de diámetro, a 16 pesetas, 16 pesetas.

timetros de Ø, a 225 pesetas, 225 pesetas.

Tres termómetros químicos, de 0-100°, a 24 pesetas, 72 pesetas.

Cuatro láminas del sistema periódico de los elementos en tela, con molduras, a 125 pesetas, 500 pesetas.

18 cápsulas de porcelana, de ocho centímetros de Ø, a 5,50 pesetas, 99 pesetas.

Cuatro aparatos Kipp, de 250 c. c., a 210 pesetas, 840 pesetas.

Once mecheros Bunsen para alcohol, a 175 pesetas, 1.925 pesetas.

Una estufa para cultivo, con regulador, tamaño 25 x 25 x 25 centímetros, a 1.650 pesetas, 1.650 pesetas.

Una caja de electroquímica Quimex, a 775 pesetas, 775 pesetas.

Una caja de química analítica Quimex, a 775 pesetas, 775 pesetas.

Seis crisoles de tierra refractaria, de siete centímetros, a 4,50 pesetas, 27 pesetas.

Dos refrigerantes, con tubo de bñla, a 40 pesetas, 80 pesetas.

Cinco gabinetes de Química, completos, a 2.475 pesetas, 12.375 pesetas.

Un tomavistas para película, de 16 milímetros, a 24.885 pesetas, 24.885 pesetas.

MATERIAL DE CIENCIAS NATURALES

Cuatro fresas para carbones, a 20 pesetas, 80 pesetas.

Cuatro docenas de bloques de carbón vegetal, a 48 pesetas, 192 pesetas.

Dos morteros de Abich, con mano, a 160 pesetas, 320 pesetas.

Quince sopletes, con estativo y pera, a 90 pesetas, 1.350 pesetas.

Dieciocho lamparillas de alcohol, de 125 c. c., a 17 pesetas, 306 pesetas.

Nueve morteros de cristal, de 7 centímetros, a 22 pesetas, 198 pesetas.

Cinco escalas de dureza de Mohos, en estuche, a 175 pesetas, 875 pesetas.

Once colecciones de sólidos cristalográficos, en madera, 50 modelos, a 325 pesetas, 3.575 pesetas.

Dos cajas para análisis mineralógico, a 915 pesetas, 1.830 pesetas.

Seis colecciones de 12 flores, desmontables, a 6.895 pesetas, 41.370 pesetas.

Un modelo de la flor «*Pisum sativum*», a 525 pesetas, 525 pesetas.

Un modelo de avena sativa, a 975 pesetas, 975 pesetas.

Un modelo de tupila gesneriana L., a 475 pesetas, 475 pesetas.

Un modelo de «*solanum tuberosum*», a 495 pesetas, 495 pesetas.

Cuatro micrótomos de mano, con navaja, a 460 pesetas, 1.840 pesetas.

Una flor del trigo, a 570 pesetas, 570 pesetas.

Una flor del avellano, a 650 pesetas, 650 pesetas.

Cinco modelos desmontables «*apis mellifica*», a 1.220 pesetas, 6.100 pesetas.

Dos modelos «*asterias glacialis*», a 680 pesetas, 1.360 pesetas.

Dos modelos «*perca fluviatilis*», a 710 pesetas, 1.420 pesetas.

Dos modelos «*gallus domesticus*», a 980 pesetas, 1.960 pesetas.

Tres modelos desmontables «*epaira diadema*», a 1.150 pesetas, 3.450 pesetas.

Un modelo «*rana esculenta*», a 870 pesetas, 870 pesetas.

Un modelo «*Aurelia Aurita*», 640 pesetas, 640 pesetas.

Una colección de 15 modelos de Zoología completa, a 12.250 pesetas, 12.250 pesetas.

Ocho hombres clásicos de 150 centímetros de altura, desmontable en 30 partes, a 4.100 pesetas, 32.800 pesetas.

Siete modelos desmontables del cerebro humano sobre peana, a 560 pesetas, 3.920 pesetas.

Seis modelos desmontables del globo

del ojo humano sobre peana, a 730 pesetas, 4.380 pesetas.

Seis modelos desmontables del oído humano sobre peana, a 645 pesetas, 3.870 pesetas.

Cuatro modelos desmontables del corazón humano, a 610 pesetas, 2.440 pesetas.

Un modelo corte de médula espinal sobre peana, a 390 pesetas,

Un modelo de laringe, desmontable, sobre peana, a 510 pesetas, 510 pesetas.

Tres modelos de pulmones con corazón, laringe y diafragma, sobre tablero, a 775 pesetas, 2.325 pesetas.

Dos modelos de riñón humano, corte cartilago, sobre peana, a 575 pesetas, 1.150 pesetas.

Un modelo de cabeza, tamaño natural, desmontable, sobre peana, a 995 pesetas, 995 pesetas.

Dos esqueletos humanos artificiales, de pasta, reproducción del esqueleto natural, a 1.750 pesetas, 3.500 pesetas; que hacen un total de 421.374 pesetas.

2.º Que los respectivos adjudicatarios vienen obligados al cumplimiento de lo prescrito en el Orden del anuncio del concurso-subasta en todas sus condiciones.

3.º Que el importe de las cantidades que corresponden a cada uno de los adjudicatarios sean libradas al Habilitado general de este Ministerio, don José Agreda Marqueta, con cargo al capítulo cuarto, artículo segundo, grupo segundo, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, haciendo constar que el total de dicho importe alcanza la cifra de 763.012,70 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de julio de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 21 de julio de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de mayo último en el recurso contencioso-administrativo número 2.277, interpuesto por «Aktiebolaget Elektrolux, Stockholm» y «Electrolux, Sociedad Anónima», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febrero de 1948.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.277, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandantes, las razones sociales «Aktiebolaget Elektrolux, Stockholm» y «Electrolux, Sociedad Anónima», representadas y defendidas por el Letrado don Joaquín Codorniu y Bosch, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre el Fiscal, contra la resolución del Ministerio de Industria y Comercio (Registro de la Propiedad Industrial), de fecha 3 de febrero de 1948, que concedió el registro de la marca número 141.085, «Sololux», para distinguir aparatos de refrigeración eléctrica, accesorios y partes para los mismos, se ha dictado con fecha 8 de mayo último sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar al recurso contencioso-administrativo promovido por las Sociedades «Aktiebolaget Elektrolux», de Stockholm (Suecia), y «Electrolux, Sociedad Anónima Española», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 3 de febre-

ro de 1948, que otorgó a don Aurelio Sánchez Seguí la marca «Sololux», para distinguir aparatos de refrigeración eléctrica y accesorios para los mismos, debemos absolver, y absolvemos de la demanda, a la Administración General del Estado, quedando subsistente la expresada resolución.—Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo Contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de julio de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 4 de julio de 1953 por la que se aprueba la clasificación de partidos veterinarios existentes en la provincia de Huesca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Huesca;

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el Orden del Ministerio de Agricultura de 10 de mayo de 1952 por la que se dictan normas para la clasificación de partidos veterinarios, se constituyó en la provincia de Huesca la Comisión ordenada en el articulado de la propia Orden, la cual procedió a redactar el pertinente proyecto de clasificación, que fué publicado en el (Boletín Oficial de la Provincia de Huesca) números 256, 258 y 261, correspondiente a los días 5, 7 y 11 de noviembre de 1952, y transcurrido el plazo de reclamación e informadas las presentadas en tiempo hábil fué elevado aquel proyecto a la Dirección General de Ganadería;

Considerando que la Junta Central de Clasificación de Partidos Veterinarios ha realizado el oportuno estudio del proyecto de clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Huesca y elevado su informe a la Dirección General de Ganadería unido al expediente de su razón;

Considerando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los requisitos legales, y

Vista la propuesta de clasificación de partidos veterinarios de la provincia de Huesca, que de acuerdo con lo dispuesto en el Orden de este Ministerio de 10 de mayo de 1952 eleva a este Ministerio la Dirección General de Ganadería, proponiendo para su clasificación en la provincia de Huesca 41 partidos veterinarios cerrados y 29 abiertos, con un total de 77 Inspectores municipales Veterinarios.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la clasificación de los partidos veterinarios de la provincia de Huesca elevada por la Dirección General de Ganadería, y que sea publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO por dicho Centro directivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de julio de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 11 de agosto de 1953 por la que se autoriza durante la campaña 1953-1954 el empleo de la raíz de la remolacha azucarera para la alimentación del ganado.

Ilmo. Sr.: Asegurado hasta 30 de junio de 1954 el abastecimiento normal de azúcar con los excedentes producidos en la campaña 1952-1953, no existe inconveniente alguno para que la totalidad o parte de la cosecha actual de remolacha azucarera sea destinada a usos distintos de la obtención de azúcar, destacando entre ellos, como más interesante desde el punto de vista de nuestra economía nacional, el de la alimentación del ganado, habida cuenta del volumen de las actuales cosechas de granos de pienso, muy inferior a las producciones medias que normalmente se obtienen.

En su virtud, este Ministerio de Agricultura, con la conformidad del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer: Primero. Se autoriza, durante la campaña 1953-1954, el empleo de la raíz de la remolacha azucarera para la alimentación del ganado.

Segundo. La remolacha de dicha clase que haya sido cultivada sin contratación oficial con fábricas azucareras, y que, conforme a lo establecido en el apartado quinto de la Orden ministerial de 17 de febrero de 1953, debe ser puesta a disposición de este Ministerio, se destinará a pienso del ganado, quedando prohibida su recepción por las fábricas azucareras.

Tercero. La remolacha azucarera cuyo cultivo esté amparado por contrato fabril podrá también ser destinada, en todo o en parte, a la alimentación del ganado y no entregada a la fábrica azucarera, siempre que ambas partes contratantes así lo acordaren, rescindiendo el convenio primitivo.

Cuarto. Aquellas otras partidas de esa clase de remolacha, que los fabricantes de azúcar se encuentren obligados a recibir porque los agricultores no estén interesados en reservarlas para pienso, podrán ser libremente vendidas por los fabricantes con el citado destino de servir de alimento al ganado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

San Sebastián, 11 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de agosto de 1953 por la que se establecen premios a las inmóvilizaciones voluntarias de vinos y alcoholes vinicos.

Ilmos. Sres.: El excedente de la producción de vinos obtenida en la campaña que ahora finaliza y el volumen de la próxima cosecha de uva han de ocasionar la acumulación de unas existencias de vino muy superiores al consumo medio de este producto, con la consiguiente repercusión en el desarrollo normal del mercado. Por ello resulta manifiesta la conveniencia de que para lograr el debido equilibrio se procure que una parte de esas existencias no influya en los precios y conseguir de ese modo que tanto la uva como los vinos sanos y alcoholes vinicos no desciendan por bajo de aquellas cotizaciones medias que se considera justo mantener.

Con tal objeto parece asimismo aconsejable buscar y estimular la colaboración de bodegueros y fabricantes de alcoholes vinicos, premiando las inmóvil-

zaciones que de estos productos realicen voluntariamente. Sin perjuicio de aplicar también aquellas otras medidas que con idéntica finalidad de normalización de dichos mercados estén adoptadas o puedan tomarse en lo sucesivo.

En su virtud, este Ministerio, con la aprobación del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

1.º El Ministerio de Agricultura admitirá, en las cantidades y zonas que considere conveniente intervenir, ofertas de inmóvilizaciones voluntarias de vinos sanos de más de doce grados de riqueza alcohólica, así como de alcoholes procedentes de destilación de vinos.

Esta inmóvilización, tanto de alcohol vinico como de vinos, tendrá carácter voluntario, pero una vez solicitada y formalizada la operación, no podrán movilizarse dichos productos mientras el Ministerio de Agricultura no lo autorice, en vista de la situación del mercado del vino y del de alcoholes vinicos.

2.º Las inmóvilizaciones se llevarán a efecto por cantidades mínimas almacenadas de 18 hectolitros de alcohol vinico de 96/97º y de 150 hectolitros de vinos sanos de más de 12º, pudiendo agruparse varios menores de estos productos para alcanzar la cantidad mínima que se admite.

3.º El Ministerio de Agricultura concederá en concepto de prima de inmóvilización y pago de intereses correspondientes al capital inmóvilizado 120 pesetas anuales por cada hectolitro de alcohol de 96/97º que proceda exclusivamente de la destilación de vinos, o por la cantidad equivalente de vino sano que contenga un hectolitro de alcohol de la expresada graduación.

La liquidación de dicha prima se practicará al ordenarse la movilización de la mercancía, si bien podrán efectuarse liquidaciones anuales respecto de aquellas partidas cuya inmóvilización durare más de un año.

4.º Tanto el vino como el alcohol inmóvilizado servirán de garantía para solicitar y obtener préstamos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, conforme a las normas generales que regulan la actuación de este Organismo.

5.º El Sindicato Nacional de la Vid, por delegación del Ministerio de Agricultura, recibirá las peticiones de inmóvilización voluntaria y liquidará las cantidades que deba percibir cada beneficiario, encargándose, además, de cuantos cometidos relacionados con este asunto le fueren confiados por el Ministerio de Agricultura.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

San Sebastián, 11 de agosto de 1953.

CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Delegado Nacional de Sindicatos.

ORDEN de 23 de julio de 1953 por la que se concede la excedencia al Jefe de Negociado de tercera clase de este Ministerio, don Francisco Javier Traver Aguilar.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Javier Traver Aguilar, Jefe de Negociado de tercera clase de la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con destino en los Servicios centrales del mismo, en súplica de que se le conceda la excedencia, por haber obtenido, mediante oposición, una plaza en el Cuerpo de Abogados del Estado, según Orden de 9 de

los corrientes, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 12.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha resuelto conceder a don Francisco Javier Traver Aguilar, a partir del día 27 del actual, la excedencia prevista en el citado artículo del referido Reglamento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1953.—P. D., Alfredo Cejudo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 10 de julio de 1953 por la que se autoriza a «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de pieles cabrias con destino a la fabricación de «dórgolas» para la exportación.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Vista la instancia presentada por «Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A.», con domicilio en Estella (Navarra), en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal para la importación de pieles cabrias y materias primas auxiliares, que habrían de emplearse en la fabricación de los curtidos llamados comercialmente «dórgolas», con destino a la exportación;

Visto el informe emitido por la Dirección General de Aduanas, favorable en cuanto a la admisión temporal de pieles cabrias;

Resultando que se han recibido escritos de fabricantes de extractos y organismos relacionados con esta industria, que, haciendo la reserva de que no se determina en la instancia la clase de materias auxiliares a que se refiere, se oponen a la importación de extractos de quebracho y calidades análogas de curtientes;

Considerando que el informe y protestas mencionados no afectan a la admisión temporal de pieles cabrias, sino sólo a las materias auxiliares, a cuya importación en dicho régimen ha renunciado la entidad peticionaria, resultando así la concesión que se pide idéntica a la que se otorgó por Decreto de 13 de junio de 1932 a «Tenería Moderna Franco-Española, S. A.», y que fué adaptada a las normas que actualmente rigen para las admisiones temporales por la Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1947;

Considerando que se ha dado cumplimiento a cuanto preciben las disposiciones vigentes en materia de admisiones temporales, y que, por tanto, es procedente el acuerdo de este Departamento, según lo que determina el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946,

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se concede a la entidad mercantil Hijos de Silvio Ruiz de Alda, S. A., domiciliada en Estella (Navarra), el régimen de admisión temporal para la importación de pieles cabrias, saladas secas y secas dulces, para la fabricación de «dórgolas», que habrán de destinarse precisamente a la exportación o entrada en Depósito Franco nacional.

2.º La importación de las expresadas pieles y la exportación de las «dórgolas» con ellas obtenidas se verificarán por el puerto de Barcelona, cuya Adua-

na será considerada como matriz a los efectos reglamentarios.

3.º La transformación de las primeras materias importadas en las manufacturas que se indican tendrá lugar en la fábrica de la entidad beneficiaria de la concesión, que está situada en Estella, calle de Blanca Cañas, sin número.

4.º La presente concesión se autoriza en régimen fiscal de inspección, que se ejercitará por funcionarios del Cuerpo Pericial de Aduanas, quedando obligada la entidad concesionaria al abono de los gastos que este servicio ocasiona.

5.º El plazo de vigencia de esta concesión, en las condiciones que se establecen, será el de un año. Transcurridos seis meses de ejercicio de la misma, la Inspección de la fábrica remitirá a la Dirección General de Aduanas una Memoria, en la que consignará los datos relativos a las importaciones y exportaciones realizadas, a las mermas y desperdicios y a los rendimientos reales que se producen en el proceso de la fabricación, y formulará las demás observaciones que considere de interés en relación con el desenvolvimiento de la concesión. La Dirección General de Aduanas remitirá esta Memoria, acompañada de su propio informe, a este Ministerio, para que, teniendo en cuenta los mencionados antecedentes, resuelva lo que proceda respecto a las condiciones y normas definitivas que puedan establecerse en el ejercicio futuro de la concesión.

6.º Las exportaciones que se vayan realizando con cargo a las cuentas corrientes de pieles importadas al amparo de esta concesión habrán de tener lugar dentro del plazo de seis meses, contado a partir de las sucesivas importaciones, pudiendo éstas verificarse en cualquier momento, dentro del plazo de vigencia señalado en el apartado quinto.

7.º Las mermas que sufran las pieles en su transformación quedan fijadas en el 86 por 100 para las que se importen saladas secas, y en el 81 por 100, para las secas dulces, como tipos máximos, estando incluido en estos porcentajes el pelo de cabra que se obtiene, calculado en un 18 por 100. Por consiguiente, cuando se trata de la clase de pieles primeiramente citada, el rendimiento será de 14 kilogramos de «dórgolas» por cada 100 kilos de pieles, y para la clase mencionada en segundo lugar, de 19 kilogramos. A base de lo consignado anteriormente, la Inspección de la fábrica determinará en cada caso los verdaderos rendimientos, así como las cantidades de desperdicios o residuos que, por tener existencia real y aprovechamiento económico, hayan de satisfacer, cuando no se exporten, los derechos arancelarios que correspondan a las cantidades equivalentes de mercancías importadas, a cuyo efecto expedirá las oportunas certificaciones.

8.º La Sociedad concesionaria queda obligada a la prestación de garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos de importación de las pieles introducidas en régimen de admisión temporal, así como de las multas y sanciones que sobre este régimen establecen las disposiciones vigentes.

9.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, por el que se facilita el desenvolvimiento del régimen de admisiones temporales, para la ejecución de las operaciones de importación y exportación correspondientes a la admisión temporal autorizada por la presente Orden, la entidad concesionaria deberá previamente plantear de manera concreta ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria cada ope-

ración a realizar, y este Centro directivo resolverá en cada caso lo que estime procedente.

10. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias adecuadas al cumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. E. y a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. y a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1953.—Por delegación, F. Carderera.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de julio de 1953 por la que se concede autorización a don José Gondar Padin para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Gondar número 4».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Gondar Padin, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, que se denominará «Gondar núm. 4», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan las Direcciones de Obras del Puerto y Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos del timbre y derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid 15 de julio de 1953.—Por delegación, Jesús M.ª de Rotaeché.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 18 de agosto de 1953 por la que se admite a oposición libre a varios aspirantes para cubrir la cátedra de «Física, Química, Mecánica y Electricidad» vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por esa Subsecretaría de la Marina Mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien admitir a oposición libre para cubrir la cátedra de «Física, Química, Mecánica y Electricidad», vacante en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de La Coruña, anunciada por Orden ministerial de 1 de julio próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 187), a los aspirantes siguientes:

1. D. Dionisio Dopico Marcote, Licenciado en Ciencias.
 2. D. Angel González Rodal, Licenciado en Ciencias.
 3. D. Jesús Vázquez Romón, Licenciado en Ciencias.
 4. D. Arturo García Hidalgo, Ingeniero.
- Estos opositores deberán personarse en esa Subsecretaría el día 11 de septiembre próximo, a las diez de la mañana para hacer su presentación ante el Tribunal correspondiente.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de agosto de 1953.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeché.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.—Sres. ...

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Anunciando oposición para proveer en propiedad plazas de Médicos del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona de Protectorado de España en Marruecos.

Se anuncia la provisión por oposición de diecisiete plazas de Médicos varones y dos femeninas, vacantes en la actualidad, más las de una y otra clase que se puedan producir hasta el momento de terminar la oposición.

Primera. Los Médicos de los Circulos Médicos del campo tendrán el haber anual de 13.440 pesetas de sueldo, 9.600 pesetas de gratificación y 3.840 pesetas de gratificación complementaria, 2.500 de Intervenciones más la gratificación de residencia y familia que les corresponda. Los Médicos musulmanes percibirán 13.440 pesetas de sueldo y 4.800 pesetas de gratificación por servicios al Majzén, las 3.840 pesetas de gratificación complementaria y las 2.500 de Intervenciones.

Los Médicos de las poblaciones tendrán 13.440 pesetas de sueldo, 9.600 de gratificación, 3.840 pesetas de gratificación complementaria, siendo las dos plazas de Médicos femeninos para poblaciones.

Segunda. De las diecinueve plazas que se anuncian, 17 de Médicos varones y dos de Médicos femeninas, serán cubiertas en el momento de terminarse la oposición.

Tercera. Serán condiciones indispensables para tomar parte en la oposición las siguientes:

- a) Ser varón español o marroquí originario de la Zona española o plazas de Soberanía, para las plazas de Médico de campo, y ser mujer española o marroquí originaria de los mismos lugares, para las dos de Médico femenino.
- b) Ser mayor de edad y menor de treinta y cinco años al finalizar el plazo de admisión de instancias. Para los Médicos que pertenezcan en la actualidad o hayan pertenecido con carácter provisional a los Servicios Sanitarios de la Zona, no podrán pasar de cuarenta años.
- c) Estar en posesión del título de

Doctor o Licenciado en Medicina y Cirugía, expedido por cualquiera de las Universidades españolas.

d) Gozar de aptitud física suficiente para el desempeño del cargo, extremo que será comprobado mediante reconocimiento facultativo dispuesto por el Tribunal examinador con anterioridad a la práctica de los ejercicios.

e) Acreditar buenos antecedentes y conducta social mediante certificación de las Autoridades y Organismos competentes del lugar de su residencia.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Justificar haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, el personal femenino.

Cuarta. Las instancias se presentarán en la Presidencia del Gobierno (Dirección General de Marruecos y Colonias) o en la Alta Comisaría de España en Marruecos, dentro del plazo de noventa días naturales, contados a partir del siguiente al de la inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de la documentación exigida en la base tercera, a excepción de la correspondiente al apartado d) que se justificará como queda expresado.

Quinta. Los ejercicios se celebrarán en Madrid o en Tetuán, o en una de las dos capitales, si el número de solicitantes, destinados o residentes en la Zona o en España así lo aconsejara.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, estará formado por un Catedrático de Medicina de la Universidad Central, como Presidente; un Médico numerario de la Beneficencia de Madrid; un Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional y otro de Sanidad Militar, como Vocal.

Actuará de Secretario, con voz y voto, un Médico del Cuerpo de los Servicios Sanitarios de la Zona, designado por la Alta Comisaría.

Sexta. Los ejercicios se ajustarán al programa que se inserta en el «Boletín Oficial» de la Zona, de fecha 28 de julio de 1950, siendo cuatro y consistiendo el primero en la contestación oral de cuatro temas sacados a la suerte por el opositor, uno de cada uno de los grupos que figuran en el programa para este ejercicio, no pudiendo invertir el actuante más de quince minutos en la exposición de cada tema.

El segundo ejercicio, que será clínico, consistirá en el examen de un enfermo, exponiendo el diagnóstico y tratamiento curativo y profiláctico.

Para el examen del enfermo, podrá disponer cada opositor de media hora y quince minutos para la exposición del caso.

El tercer ejercicio consistirá en una práctica elemental de las causas usuales en el laboratorio, que quedará a juicio del Tribunal.

El cuarto ejercicio será teórico-práctico y consistirá en la descripción, durante un plazo de cuarenta minutos, de la región anatómica y la ejecución de la operación que se indique en un tema sacado a la suerte, por cada opositor, del cuestionario de este ejercicio.

Caso de no poder realizarse esta práctica en el cadáver por falta de material, el ejercicio será escrito, consistiendo en el desarrollo, durante el plazo de una hora, de un tema del cuestionario correspondiente sacado a la suerte, e igual para todos los opositores, siendo leído en público por cada opositor su respectivo ejercicio.

Séptima. El opositor que no concurra a la práctica de estos ejercicios quedará eliminado, siempre que no lo justifique debidamente, durante la celebración del ejercicio en que le corresponda actuar y que la causa no sea durable, sobre cuyo extremo el Tribunal resolverá en cada caso.

Octava. Estos ejercicios serán eliminatorios y los opositores no podrán pasar de uno a otro si no han sido calificados como aptos en el anterior. Esta calificación de apto equivale a veinticinco puntos como mínimo.

Novena. Todos los actos serán públicos.

Décima. La calificación total se hará por el Tribunal en sesión secreta, sumándose los puntos que hayan obtenido los opositores en los cuatro ejercicios (teniéndose en cuenta que cada uno de los cinco miembros del Tribunal puede acomodar su puntuación de cero a diez puntos).

Undécima. A los diez días de finalizado el plazo de admisión de instancias se constituirá el Tribunal para examinar las solicitudes presentadas, declarando la admisión o no admisión de los aspirantes y proponiendo, a la vista de las instancias presentadas, el lugar y forma de ejecución de las oposiciones.

Duodécima. Los opositores aprobados podrán solicitar, por orden de máxima a mínima puntuación obtenida, las plazas de los Circuitos médicos vacantes.

Décimotercera. Los opositores nombrados deberán posesionarse del destino que se les asigne en el plazo de un mes, a partir de la fecha de su nombramiento, percibiendo sus haberes correspondientes a partir de la fecha de la toma de posesión de su cargo.

Dichos opositores estarán obligados a servir su cargo durante el plazo mínimo de un año, bien entendido que antes de finalizar este plazo no podrán solicitar el pase a ninguna de las distintas formas de excedencia, ya que para dejar de desempeñar el destino, sólo podrán optar por el cese definitivo en la Administración.

Décimocuarta. El desempeño de estas plazas es incompatible con cualquier otro cargo oficial o Cuerpo de Médicos.

Décimoquinta. Los opositores nombrados pasarán a formar parte del Escalafón del Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios de la Zona, a continuación del último Médico del mismo, por orden de puntuación final obtenida. Se registrarán, para todos los efectos, por el Estatuto General de los Funcionarios al servicio de la Administración de la Zona, el Reglamento de Cuerpo de Médicos de los Servicios Sanitarios y demás disposiciones que le atañen.

Décimosexta. Los opositores deberán abonar, al presentar sus instancias, 75 pesetas en metálico en concepto de derecho de examen, en la Habilitación de la Dirección General de Marruecos y Colonias o en la de la Alta Comisaría de España en Marruecos.

Décimoséptima. El Tribunal podrá aprobar sin plaza diez aspirantes que reúnen las condiciones, y si no obtuvieran plaza en el período de dos años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la Zona de la resolución de la oposición, perderán todos los derechos.

Madrid, 1 de agosto de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.—Conforme: Luis Carrero.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Anunciando concurso de provisión ordinaria de las Notarías vacantes que se indican, correspondientes a los turnos y en los grupos que se expresan.

Se hallan vacantes en el día de la fecha las siguientes Notarías que, de conformidad con lo que disponen los artículos 90 y 93 del vigente Reglamento del

Notariado, de 2 de junio de 1944, han de proveerse, dentro de cada uno de los cinco grupos que al efecto se establecen en el artículo 88 de dicho Reglamento, en los turnos que se expresan, fijados en dicho artículo para las vacantes de cada uno de los citados grupos:

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

Primer grupo.—Madrid

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

1.º Madrid (por defunción de don Ildefonso Barrios Llamas).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

2.º Madrid (por jubilación forzosa de don Antonio Fernández de Mata).—Distrito y Colegio del mismo nombre.

Segundo grupo.—Barcelona

Ninguna.

Tercer grupo.—Restantes Notarías de primera clase

Ninguna.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

3.º Miranda de Ebro (por jubilación forzosa de don Sérvulo Ruiz Ortún).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

4.º Lucena (por traslación de don Enrique Sánchez Oliva).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

5.º Carballo (por traslación de don Roberto García Isidro).—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

6.º Puerto de Santa María (por traslación de don Francisco Rodríguez Perea).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

7.º Llanes (por traslación de don Luis Fernández Fernández).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

TURNO PRIMERO.—Antigüedad en la carrera

8.º Alburquerque, Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

9.º Albocácer, Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

10.º Puebla de Trives, Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

11.º Quiroga, Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

12.º Rianjo, Distrito de Padrón, Colegio de La Coruña.

13.º Cuevas del Almanzora, Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

TURNO SEGUNDO.—Antigüedad en la clase

14.º Gandesa (por traslación de don Trinidad Ortega Costa).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Barcelona.

15.º Boltaña, Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

16.º Fuente la Higuera, Distrito de Onteniente, Colegio de Valencia.

17.º Alcántara, Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

18.º Allariz, Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

19.º Puente Nuevo, Distrito de Ribadeo, Colegio de La Coruña.

20.º Mora de Rubielos (por excedencia voluntaria de don Luis Coronel de Palma).—Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de aquellos que desempeñan Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—, las vacantes que pretenden aunque correspondan a grupos distintos y a turnos diferentes, sujetándose en un todo al hacerlo, a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (a que se refiere la regla cuarta de dicho artículo), no la del primer título que obtuvieron, sino la de la diligencia de posesión de la primera Notaría servida por los mismos.

NOTAS

PRIMERA.—Con posterioridad al día 10 de junio de 1953, fecha de la convocatoria para el concurso precedente, que se publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 16 del mismo mes, han correspondido o se han destinado al turno tercero o de oposición, establecido y regulado en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías vacantes que se expresan a continuación:

Segunda clase

1. Fonsagrada (por traslación de don Rafael García Hernández), al turno tercero o de oposición, y dentro de éste, al de oposición libre.

Serán provistas en su día, por oposición libre, en sus respectivos Colegios Notariales, de conformidad con lo que dispone el último párrafo del artículo 38 del vigente Reglamento del Notariado, de 2 de junio de 1944, las Notarías de: Maella, Villarluengo, Alcañices, La Cañiza y Salas de los Infantes, desiertas en el concurso de provisión ordinaria (expediente número 195), acordada por Ordenes de 16 de julio de 1953.

SEGUNDA.—Queda amortizada, por haber sido suprimida en la nueva demarcación notarial, y de conformidad con los artículos 74 y 76 del Reglamento vigente, la Notaría de:

Begíjar (por traslación de don Alfonso Cavallé Moya).

TERCERA.—Los señores solicitantes de este concurso deberán presentar, además de la instancia anteriormente mencionada, una copia literal de la misma, extendida en papel simple, a fin de facilitar con ello la resolución de dicho concurso.

Madrid, 22 de agosto de 1953.—Por el Director general, Manuel Lozano Serralta.

Birección General de Justicia

Programa que ha de regir para los ejercicios de oposición a las plazas que se indican, entre Secretarios de la Administración de Justicia.

PRIMER EJERCICIO

Derecho civil

Tema 1.º Concepto del Derecho. Derecha público y Derecho privado.—Evolución del concepto del Derecho civil.—Su contenido actual.—Nuevas orientaciones del Derecho civil.

Tema 2.º La codificación del Derecho civil.—Estructura del Código civil español.—El Derecho civil foral y su ámbito de aplicación.—Problemas que plantea la diversidad de legislaciones civiles y tentativas para resolverlos.

Tema 3.º Las fuentes del derecho en el Código civil español.—La Ley.—La costumbre.—Los principios generales del derecho.—Fuentes indirectas.

Tema 4.º El sujeto de la relación jurídica.—Persona individual.—La personalidad y sus distintas acepciones.—Nacimiento y extinción de la personalidad.—La condición del «nasciturus».—Limitaciones de la capacidad de obrar.

Tema 5.º La nacionalidad.—Condición jurídica del extranjero.—La vecindad civil: examen del artículo 15 del Código civil.—El domicilio y sus clases.

Tema 6.º La ausencia.—Precedentes y orientaciones modernas.—El régimen de la ausencia en el Derecho español, en sus diferentes situaciones.—Especialidades forales de la ausencia.

Tema 7.º El Registro del estado civil.—Precedentes y organización actual.—Actos que deben constar en el Registro.—Requisitos comunes a todos los asientos y especialidades de los de nacimiento, matrimonio, defunción y vecindad civil.—Fuerza probatoria de los asientos.

Tema 8.º Las personas jurídicas y el problema de su naturaleza.—Especies, capacidad y régimen de representación.—Su extinción.—Consideración especial de la Iglesia.

Tema 9.º El objeto del Derecho.—Cosas: concepto y clases.—Bienes muebles e inmuebles de dominio público y de dominio privado.—El patrimonio y sus clases: patrimonios autónomos.

Tema 10. El hecho, el acto y el negocio jurídico.—Elementos de éste último.—Negocios causales y abstractos.—La representación en los negocios jurídicos.—Clases de representación y teoría de la voluntaria.—El problema de la autocontratación.

Tema 11. La influencia de tiempo en el Derecho y su cómputo.—Idea de la prescripción en general y de sus clases.—La prescripción liberatoria.—La caducidad o decadencia de derechos: sus diferencias con la prescripción extintiva.

Tema 12. Los derechos reales: concepto y naturaleza.—Sus tipos en el derecho español.—Elementos del derecho real y análisis comparativo con los del derecho de obligación.—El sistema del «numerus clausus» y el de libertad de creación.

Tema 13. La propiedad y el derecho del dominio.—Fundamento y evolución histórica.—Orientaciones modernas.—Contenido del dominio y sus limitaciones.—Acciones que nacen del dominio y en especial la reivindicatoria: doctrina del Tribunal Supremo sobre sus requisitos.—El dominio en el derecho foral.

Tema 14. Modos de adquirir el dominio.—La teoría del título y del modo y su evolución.—La ocupación: clases y régimen legal.—La tradición y sus formas.—La acción: naturaleza y clases.—La usucapción ordinaria y extraordinaria.—Modos de perder el dominio.

Tema 15. La comunidad de bienes y derechos.—Concepto y reglamentación del condominio.—Goce, administración y división de la cosa común.—La medianería como forma de comunidad.—La propiedad de casas por pisos.—Comunidades de leñas y pastos.

Tema 16. Propiedades especiales.—El problema de su incorporación al Código civil.—Disposiciones sustantivas en materia de aguas, minas y de las llamadas propiedad intelectual e industrial.

Tema 17. La posesión: concepto y teorías posesorias.—Clases de posesión en el Código civil español.—Adquisición, pérdida y efectos de la posesión.—La cuasiposesión.—Protección posesoria.

Tema 18. El usufructo: naturaleza y caracteres.—Contenido del usufructo y extinción.—Usufructos especiales.—Los derechos de uso y habitación.

Tema 19. Servidumbres.—Concepto, naturaleza, caracteres y clasificación.—Modos de adquisición y extinción.—Las llamadas servidumbres personales.—Contenido de las servidumbres prediales.—

Servidumbres voluntarias y su régimen jurídico.

Tema 20. Las servidumbres legales.—Su exposición sistemática según el Código civil y disposiciones complementarias.—Especialidades forales en materia de servidumbres.

Tema 21. El derecho real de censo: concepto y clases.—Normas generales sobre su constitución, contenido y extinción.—El censo consignativo y el reservativo: antecedentes y contenido especial.—Especialidades forales de estos censos.

Tema 22. El censo enfiteutico y su evolución histórica.—Contenido y extinción.—Especialidades forales de la enfiteusis.—Foros y subforos: naturaleza y problemas que plantean.—Redención de foros.—Foros frumentarios y cédulas de plantura.—Derecho de superficie.

Tema 23. Derecho real de prenda: concepto, constitución y contenido.—La prenda sin desplazamiento o hipoteca mobiliaria: orientaciones sobre su régimen.—La prenda agrícola.—Otras modalidades de la prenda.—Especialidades forales.—La anticresis: concepto, naturaleza y contenido.

Tema 24. El derecho real de hipoteca: evolución histórica.—Conceptos y caracteres.—Clases.—Cosas y derechos susceptibles de hipoteca y extensión de ésta.—Hipotecas voluntarias: su régimen jurídico.—Hipotecas legales: clases y su regulación.

Tema 25. El régimen inmobiliario.—Sistemas registrales en el Derecho comparado.—Los principios generales del Derecho inmobiliario y su reflejo en el sistema español.—Organización del Registro de la Propiedad.—Significación del tercero hipotecario.

Tema 26. Actos sujetos a inscripción inmobiliaria y títulos inscribibles.—Diversas clases de asientos: contenido específico, formalidades y efectos.—Indicación especial de las anotaciones preventivas: clases y efectos.

Tema 27. El derecho de obligaciones.—Concepto de la obligación.—Elementos de la relación obligatoria.—Fuentes de las obligaciones: la declaración unilateral de voluntad como fuente obligatoria.—Cumplimiento normal según su objeto.—Causa y efectos del incumplimiento: caso fortuito, fuerza mayor, mora, culpa y dolo.

Tema 28. Clases de obligaciones.—Unilaterales y recíprocas: el artículo 1.124 del Código civil.—Mancunadas y solidarias.—Divisibles e indivisibles.—Puras, condicionales y a plazo.—Alternativas.—Obligaciones con cláusula penal.

Tema 29. Transmisión de las obligaciones.—Sus modalidades activa y pasiva.—Prueba de las obligaciones desde el punto de vista del Derecho material: normas esenciales contenidas en el Código civil.

Tema 30. Protección del crédito.—La acción subrogatoria y la acción Pauliana.—Teoría del concurso de acreedores.

Tema 31. Extinción de las obligaciones.—Disposiciones fundamentales sobre el pago y sus distintas formas.—La condonación de la deuda, la confusión de derechos la compensación y la novación.

Tema 32. El contrato: su concepto.—El principio de autonomía de la voluntad y su crisis actual.—Clases de contratos.—Requisitos.—El consentimiento y la capacidad para contratar.—Objeto del contrato.—Teoría de la causa: la causa y los motivos.

Tema 33. Forma de los contratos.—Sistemas históricos y posición adoptada por el Derecho español.—Efectos del contrato.—El problema de la alteración de circunstancias.—La interpretación de los contratos.

Tema 34. Ineficacia de los contratos.—Nullidad, anulabilidad, rescisión y reso-

lución: sus causas y efectos.—Acciones correspondientes y sus características.—La confirmación de los contratos.

Tema 35. La compraventa: concepto, naturaleza y clases.—Compraventa de cosa ajena.—Elementos personales; reales y formales del contrato de compraventa. Contenido: obligaciones del vendedor y del comprador.—El saneamiento: sus clases y efectos.—La promesa de venta y el contrato de opción.

Tema 36. La cesión de derechos y acciones.—Naturaleza y efectos.—Cesiones especiales.—La permuta.—Analogías y diferencias con la compraventa.

Tema 37. La donación: concepto, naturaleza y clases.—Elementos personales, reales y formales.—Efectos.—La revocación y la reducción de donaciones.—La insinuación de donaciones en el Derecho foral.

Tema 38. El arrendamiento: su teoría unitaria y disgregación actual.—Arrendamiento de cosas.—Disposiciones del Código civil.—La legislación especial de arrendamientos rústicos y urbanos: principios que la informan y sus normas fundamentales.

Tema 39. Arrendamiento de servicios y sus principales variedades: los servicios profesionales y artísticos y su naturaleza.—Indicación sumaria del contrato de trabajo y principios en que se inspira su legislación reguladora.—El contrato de empresa o de arrendamiento de obra.—Contratos de hospedaje, transporte y edición.

Tema 40. El préstamo y sus clases.—Contenido del comodato y del precario.—Regulación del mutuo en el Código civil y en la legislación especial sobre represión de la usura.

Tema 41. El mandato: concepto y caracteres.—Su naturaleza y diferencias con el arrendamiento de servicios.—Elementos, contenido y extinción.—Efectos especiales del mandato representativo.

Tema 42. El contrato de sociedad: naturaleza jurídica.—Clases de sociedades.—Relaciones internas y externas de la sociedad.—Extinción.—La aparcería: su regulación en el Código civil y en la legislación especial de arrendamientos rústicos.—Variedades de la aparcería en España.—La sociedad familiar gallega.

Tema 43. El contrato de depósito: concepto, naturaleza y especies.—El depósito ordinario y su regulación legal.—El depósito irregular y el necesario.—El secuestro.

Tema 44. Contratos de seguro, juego y apuesta.—El contrato de renta vitalicia.—Contrato de decisión por suerte.—El vitalicio en Cataluña.

Tema 45. La transacción y el compromiso: analogías y diferencias.—Elementos y contenido de la transacción.—Elementos y contenido del compromiso.—La cláusula compromisoria y su ejecución.

Tema 46. Los contratos de garantía: indicación de las figuras jurídicas que comprenden y su evolución histórica.—El contrato de fianza.—Elementos personales, reales y formales.—Efectos entre el fiador y el acreedor y deudor y entre los coafiadores: los beneficios de orden y de división.—La fianza legal y la judicial.—La fianza en Cataluña y Navarra.

Tema 47. El cuasi contrato.—Su origen histórico y significación actual.—Pago o cobro de lo indebido y la gestión de negocios ajenos.—La teoría del enriquecimiento injusto.—Las responsabilidades civiles por culpa o negligencia.

Tema 48. El derecho de familia: naturaleza y caracteres.—La familia: su consideración social y jurídica: orientaciones modernas.—Organos de la familia. Clasificación del derecho de familia.

Tema 49. El matrimonio: Sistemas matrimoniales en la legislación comparada. Derecho histórico español sobre formas matrimoniales.—Solución del Código Ci-

vil.—Los esponsales: su naturaleza y problemas que suscitan.

Tema 50. Disposiciones comunes y especiales en orden al matrimonio canónico y civil.—Consideración especial de los impedimentos.—Prueba del matrimonio.—Formas de matrimonios excepcionales.

Tema 51. Suspensión de la sociedad conyugal.—La nulidad y el divorcio en el matrimonio canónico y en el civil: causas y efectos.—Efectos de la admisión de demandas, de las ejecutorias y de la reconciliación de los cónyuges.

Tema 52. Relaciones personales entre cónyuges.—Derechos y deberes recíprocos. Autoridad marital y su contenido.—Capacidad de la mujer casada.—Relaciones patrimoniales entre cónyuges.—Sistemas matrimoniales en el Derecho comparado.—El sistema español: las capitulaciones matrimoniales y regímenes subsidiarios y excepcionales.—Los capítulos matrimoniales en Aragón y Cataluña.

Tema 53. Donaciones por razón de matrimonio: concepto y naturaleza.—Las arras, las donaciones esponsalicias y las donaciones «propter nupcias»: su régimen jurídico.—Las donaciones entre cónyuges. Especialidades forales.

Tema 54. La dote: concepto, indicaciones históricas y naturaleza.—Especies. Dote voluntaria y obligatoria.—Dote estimada e inestimada: normas fundamentales sobre constitución, administración, usufructo, garantía y restitución.—Especialidades forales.

Tema 55. Bienes parafernales.—Antecedentes.—Diferencias con los dotes.—Administración, disfrute y disposición de bienes parafernales.—Los parafernales en Aragón.—Bienes propios del marido.

Tema 56. La sociedad de gananciales. Origen histórico y naturaleza.—Su régimen jurídico; bienes gananciales y privativos; cargas de la sociedad.—Disolución y liquidación.

Tema 57. La separación de bienes y sus formas.—Separación legal: casos en que procede y derechos de los cónyuges. La separación judicial: sus causas y efectos.—Separación voluntaria; su disciplina jurídica.—Casos en que la administración de los bienes pasa a la mujer. La separación de bienes y sus formas en las legislaciones forales.

Tema 58. Filiación.—Distintas clases de hijos.—Hijos legítimos: presunciones legales, prueba y acciones de la impugnación.—Hijos legitimados y sus clases.—Hijos naturales.—Reconocimiento voluntario y forzoso.—La llamada investigación de la paternidad.—Hijos ilegítimos no naturales.—Derechos de unos y de otros.

Tema 59. La patria potestad.—Su evolución histórica y sentido actual en el orden personal y patrimonial.—Su contenido en el Código Civil en ese doble aspecto.—Extinción de la patria potestad.—La emancipación y sus clases.—La patria potestad en Aragón y Cataluña.

Tema 60. La adopción.—Precedentes y fundamento.—Elementos, forma y efectos.—Impugnación de la adopción.—Los alimentos entre parientes.

Tema 61. La tutela y sus fases históricas.—Sistemas tutelares en el Derecho comparado.—Sistema del Código Civil español y sus principios fundamentales. Clases de tutela.—La llamada tutela irregular.

Tema 62. Organos de la tutela.—El tutor.—Incapacidades, excusas y prohibiciones para el cargo.—Sus funciones en el orden personal y en el patrimonial: casos en que precisa previa autorización del consejo de familia.—El protutor y sus funciones.—Cuentas de la tutela.

Tema 63. El consejo de familia: concepto y antecedentes.—Su composición en los distintos casos.—Constitución y funcionamiento.—Atribuciones.—Crítica del sistema legal.—La intervención

judicial en el sistema tutelar.—La tutela en Aragón y Cataluña.

Tema 64. El derecho sucesorio.—Sucesión «mortis causa»: fundamento y clases.—La herencia y sus diversas situaciones, en especial la yacente, y problemas que suscita.—El derecho hereditario y su naturaleza.

Tema 65. La sucesión testamentaria. El testamento: concepto, naturaleza y caracteres.—Capacidad para testar.—Los testigos en los testamentos: capacidad especial para serlo.—Clases de testamentos.

Tema 66. Los testamentos comunes.—El testamento abierto, el cerrado y el ológrafo y sus variedades.—Requisitos de cada uno de ellos.

Tema 67. Los testamentos especiales. El militar, el marítimo y el hecho en país extranjero: sus requisitos.—Formas testamentarias suprimidas por el Código Civil.—El registro de actos de última voluntad.—Testamentos comunes y especiales en territorios forales.

Tema 68. Interpretación de los testamentos.—Ineficacia de los testamentos: nulidad, caducidad y revocación: sus causas y efectos.—La cláusula «ad cautelam» en el Código Civil y en derecho catalán.

Tema 69. Institución del heredero.—Evolución histórica y naturaleza jurídica. Capacidad para suceder por testamento. Las causas de indignidad.—Instituciones de heredero condicionales y a término.—El derecho de acrecer.—La institución de heredero en el Derecho foral.

Tema 70. Sustituciones hereditarias.—Concepto, fundamento y clases.—La sustitución vulgar y sus efectos.—Sustituciones pupilar y ejemplar: naturaleza y efectos.—La sustitución fideicomisaria y problemas que plantea: límites y efectos.—El fideicomiso de residuo.—Las sustituciones en Aragón y Cataluña.

Tema 71. La sucesión forzosa.—La libertad de testar y el sistema de legitimas.—La legítima en el Derecho histórico español.—Reglas generales sobre su naturaleza, inviolabilidad y fijación.

Tema 72. Legítima de los hijos y descendientes legítimos: legítima estricta y legítima larga.—De los padres y ascendientes legítimos: los artículos 811 y 812 del Código Civil.—De los hijos naturales y legitimados y de los padres de éstos.—Cuota usufructuaria del cónyuge viudo: cuantía y naturaleza.—El sistema de libertad de testar y el de legitimas en el Derecho foral.

Tema 73. La mejora: concepto, naturaleza y evolución histórica.—Clases.—Elementos personales y delegación de la facultad de mejorar. Prolegas de mejorar y no mejorar.—Desheredación y preterición.—Causas y efectos.

Tema 74. Legados: su naturaleza jurídica.—Especies y efectos.—Pago de legados.—Distribución de la herencia en legados.—El pre-legado.—Régimen foral de legados.

Tema 75. Ejecución testamentaria.—El albaceazgo: naturaleza y caracteres del cargo.—Facultades, obligaciones y prohibiciones.—Terminación y próroga del albaceazgo.

Tema 76. Sucesión intestada.—Su fundamento.—La sucesión intestada en el Derecho comparado y sistema adoptado por el Código Civil español.—Parentesco: orden, grado y línea; la troncalidad.—El derecho de representación.—El orden de llamamientos en el Derecho histórico español y en el Derecho vigente.—La sucesión intestada en el Derecho foral.

Tema 77. La sucesión contractual.—Pactos sucesorios en el Derecho común español.—La sucesión contractual en el Derecho foral.—La sucesión irregular.—Vinculaciones, mayorazgos, patronatos y capellanías.—Las leyes desvinculadoras.

Tema 78. Las reservas: concepto y precedentes.—Su régimen jurídico.—Aceptación y repudiación de herencia.—El be-

neficio del inventario y el derecho de deliberar.

Tema 79. Petición de herencia.—Naturaleza y caracteres.—Especies.—La partición practica por el testador o por comisario.—La practicada por los herederos.—Estructura de la partición y sus efectos.—La colación de bienes.—Pago de deudas hereditarias.

Derecho mercantil

Tema 1.º Concepto del Derecho mercantil.—La moderna concepción del Derecho mercantil como derecho de las Empresas.—Su relación con el Derecho Civil: el problema de su autonomía.

Tema 2.º Fuentes del Derecho mercantil.—La ley.—Código de comercio: su estructura.—Leyes especiales.—Los usos de comercio.—Clasificación.—El Derecho común como fuente subsidiaria.

Tema 3.º El comerciante individual.—Capacidad, incapacidades y prohibiciones. La mujer casada comerciante.—El requisito de la habitualidad y el del ejercicio del comercio en nombre propio.

Tema 4.º Comerciante social.—Sociedades mercantiles y sus notas diferenciales. Clases.—La Sociedad mercantil como contrato y como ente colectivo.—Régimen de las Sociedades mercantiles extranjeras.

Tema 5.º La Sociedad colectiva: concepto y notas características.—Requisitos para su constitución.—Relaciones jurídicas internas y externas.—Su representación.—La Sociedad colectiva irregular.

Tema 6.º Sociedad comanditaria: concepto y notas diferenciales.—Requisitos para su constitución.—Relaciones jurídicas internas y externas.—La responsabilidad de los socios según sus clases.—La Sociedad comanditaria por acciones.

Tema 7.º Sociedad anónima.—Antecedentes históricos y modernas orientaciones.—Fundación de la Sociedad y sus modalidades.—El programa de fundación.

Tema 8.º Sociedad anónima.—Las acciones: concepto y clases.—Derechos y obligaciones del accionista y situación especial creada en el caso de usufructo de acciones.—Las obligaciones: condiciones de su emisión y garantías.—La Asamblea de obligacionistas y acciones de impugnación contra sus acuerdos.

Tema 9.º Sociedad anónima.—Organos de la Sociedad: la Junta general: facultades e impugnación de sus acuerdos: normas procesales contenidas en la Ley de 17 de julio de 1951: recursos.—Los Administradores de la Sociedad anónima: nombramiento, facultades y responsabilidades.

Tema 10. Sociedad anónima.—Aumento y reducción del capital.—Modificación de los Estatutos.—El balance: su contenido.—Normas para la valoración del activo.—Distribución de beneficios y formación del fondo de reserva.

Tema 11. Sociedades de responsabilidad limitada.—Razón de su reglamentación legal.—Fundación de la Sociedad.—Administración de la Sociedad.—Aumento y reducción del capital.—Régimen de las participaciones sociales.—Balance y distribución de beneficios.

Tema 12. Disolución y liquidación de las Sociedades.—Disposiciones comunes y especiales de cada una de ellas.—La división del haber social.—Transformación y fusión de Sociedades.

Tema 13. Auxiliares y Agentes mediadores.—Naturaleza de su relación jurídica con el comerciante.—Factores dependientes y manebros.—Los Agentes mediadores: funciones especiales de los Agentes colegiados de Cambio y Bolsa.—Corredores de Comercio y Corredores intérpretes de buques.

Tema 14. Obligaciones profesionales de los comerciantes: la contabilidad y los libros de comercio: sus clases.—Consideración especial del balance.—Exhibición

y comunicación de libros.—Fuerza probatoria.—Obligaciones referentes a la correspondencia y a la publicidad.

Tema 15. Registro Mercantil.—Sus fines.—Organización.—Libros que comprende e idea de las circunstancias que deben anotarse en relación con los comerciantes individuales, los sociales y los buques.—La publicidad del Registro.

Tema 16. Instituciones auxiliares del comercio.—Ferias y Mercados.—Bolsas y su régimen.—Bancos y sus disposiciones fundamentales.—Régimen de la Banca privada.—Bancos privilegiados y sus fines específicos.—Cámaras de compensación.—Almacenes generales de depósito.—Compañías de Ferrocarriles y demás obras públicas.

Tema 17. Actos de comercio.—Sistemas para su determinación: posición del Derecho español.—Clasificación de los actos de comercio.—El problema de los actos mixtos.

Tema 18. Cosas mercantiles y mercaderías.—La comercialidad de los inmuebles.—Las cosas incorporales como objeto de comercio.—La posesión en Derecho mercantil.—El dinero y su significación en Derecho mercantil.

Tema 19. La Empresa mercantil como unidad orgánica.—Transmisión de la Empresa.—Establecimiento principal y sucursales.—Nombre comercial.—Marcas.—Protección contra la competencia ilícita.

Tema 20. Títulos, valores, concepto y naturaleza jurídica.—Clasificaciones.—Títulos nominativos: su transmisión.—Examen especial de las cartas-órdenes de crédito.—Títulos a la orden y sus características.—Examen especial de las libranzas, vales y pagarés.—Títulos al portador: su protección en casos de pérdidas o extravío.

Tema 21. La letra de cambio.—Concepto y función económica.—La letra de cambio y la relación causal.—La acción cambiaria y sus excepciones.

Tema 22. Capacidad cambiaria.—La forma de las letras de cambio: examen del artículo 444 del Código de Comercio.—Valor de la letra condicionada y de la letra en blanco.—El endoso y sus clases.

Tema 23. La provisión de fondos y sus formas.—La aceptación de la letra: forma, tiempo y efectos.—El aval: su naturaleza, forma y efectos.

Tema 24. El pago de la letra: tiempo de pago y presentación al pago.—El protesto y sus clases: requisitos y efectos.—La intervención en la aceptación y en el pago.—El regreso cambiario.

Tema 25. El cheque.—Origen y función económica.—Analogías y diferencias con la letra de cambio.—El cheque cruzado y el cheque circular.—La provisión, la presentación y el pago del cheque.—Acciones del tenedor del cheque.

Tema 26. Obligaciones mercantiles: sus características.—Contratos mercantiles: sus diferencias con los civiles en cuanto a su perfección, forma, prueba e interpretación.—La representación en Derecho mercantil.—La prescripción mercantil.

Tema 27. Contrato de cuenta corriente: concepto, naturaleza y contenido.—Distinción de otras figuras jurídicas afines.—Contrato de cuentas en participación: analogías y diferencias con la Sociedad mercantil: contenido y extinción.

Tema 28. La compraventa mercantil.—Venta civil y venta mercantil: analogías y diferencias.—Elementos y contenido de este contrato.—La doctrina de los riesgos.—Compraventa mercantiles especiales.

Tema 29. Contrato de comisión: sus diferencias con el mandato civil.—Obligaciones del comitente y del comisionista.—Comisiones especiales.—Extinción de la comisión.

Tema 30. Contratos de Bolsa.—Operaciones a plazo y sus modalidades.—El

contrato de doble.—Operaciones en firme, a voluntad y con prima.

Tema 31. Contrato de depósito mercantil.—Depósito regular e irregular.—Contrato de préstamo mercantil: contenido.—El préstamo con garantía de efectos o valores públicos.

Tema 32. Contrato de transporte: su naturaleza y clases.—Transporte de cosas: sus elementos y examen especial de la carta de porte.—Contenido.—Especialidades del transporte por ferrocarril.—El transporte de personas.

Tema 33. Contrato de seguro.—Su importancia en el Derecho mercantil.—Notas características.—Clases.—Elementos personales, reales y formales.—Interpretación.—Nulidad y sus causas.—Reaseguro, contraseguro y seguro subsidiario.

Tema 34. Seguro contra daños.—Sus elementos peculiares: interés, riesgo, prima y suma asegurada.—Contenido.—Indicación especial de los seguros contra incendios, seguro agrícola, de transportes y de responsabilidad civil.

Tema 35. El seguro de vida: su naturaleza y clases.—Elementos personales.—Condición jurídica del beneficiario.—La póliza y el riesgo.—Contenido en sus diversas modalidades.—Rescate y reducción de la póliza.

Tema 36. La suspensión de pagos.—Evolución histórica de su regulación en España hasta la Ley de 26 de junio de 1922.—Contenido sustantivo de esta Ley y directrices principales.—Los órganos de la suspensión de pagos.—Sus efectos de derecho material.

Tema 37. La quiebra.—Antecedentes históricos y sistemas legislativos: sistema español.—Clases de quiebra.—La complicidad en la fraudulenta.—Los supuestos en la quiebra y efectos que su declaración produce respecto a la persona y bienes del deudor y respecto a la posición de los acreedores.

Tema 38. La masa de la quiebra: su delimitación y reintegración.—Órganos de la quiebra.—Operaciones fundamentales.—El convenio con los acreedores: naturaleza jurídica.—La rehabilitación del quebrado y casos en que procede.

Tema 39. Derecho mercantil marítimo: su concepto y evolución histórica.—El problema de su sustantividad.—Notas fundamentales del Derecho marítimo.—Tendencias a la unificación.

Tema 40. El naviero: sus aspectos, funciones y responsabilidad: crítica de los preceptos legales.—El capitán y la oficialidad del buque: esquema de sus principales funciones y obligaciones que asumen.—La dotación.—El consignatario del buque.

Tema 41. El buque.—Concepto y naturaleza jurídica.—Partes integrantes.—Perтенencias y accesorios.—Adquisición de su propiedad.—Codominio de buques.—El registro de buques y su significación.

Tema 42. La hipoteca naval.—Antecedentes.—Elementos personales, reales y formales.—Contenido.—Los derechos de preferencia y persecución.—Hipoteca del buque en construcción.

Tema 43. Préstamo a la gruesa.—Antecedentes.—Naturaleza jurídica.—Clases.—Elementos personales, reales y formales.—Contenido.

Tema 44. Contrato de fletamento.—Sus elementos.—Examen especial de la póliza y del conocimiento de embarque.—Contenido.—Idea del subfletamento.—Contrato de pasaje.—Contrato de remolque.—El arrendamiento de buques.

Tema 45. Contrato de seguro marítimo: sus características en relación con el régimen general del seguro.—Clases.—Elementos.—Examen especial del riesgo.—Contenido.—El derecho de abandono.—Nulidad y rescisión del seguro marítimo. El reaseguro y su significación.

Tema 46. Averías y sus clases.—Averías comunes y su fundamento: supues-

tos y normas reguladoras para su justificación, calificación y distribución.—Reglas de York y de Amberes.—Averías particulares: concepto, supuestos y efectos.

Tema 47. Naturaleza jurídica de la arribada forzosa.—Abordajes: sus clases y reglamentación.—Naufragio y sus consecuencias jurídicas.—La asistencia y el salvamento.—Normas unificadoras del Convenio de Bruselas de 1910.

Derecho penal

Tema 1.º La codificación penal de España.—Breve estudio de los Códigos penales españoles.—Legislación penal vigente en España.

Tema 2.º Fuentes del Derecho penal. Consideración especial de la Ley como única fuente directa del Derecho penal.—Interpretación de la Ley penal.—La Ley penal con relación a las personas.—La Ley penal en el tiempo: la retroactividad de las Leyes penales.—La Ley penal en el espacio.—La extradición.

Tema 3.º El delito: su concepto según las distintas escuelas penales.—Definición del delito en el Código penal español.—División de las infracciones.

Tema 4.º El delito como acción: concepto e indicaciones generales sobre los elementos de la acción.—La manifestación de la voluntad y sus formas.—El resultado.—La relación de causalidad: principales teorías respecto a la cuestión. El delito como acción en la legislación española.

Tema 5.º Los sujetos activos y pasivos del delito.—Concurso de delincentes.—Formas de la codefendencia.—Personas responsables criminalmente de los delitos y faltas en el Código penal español. Delincuencia asociada.

Tema 6.º Vida del delito.—Actos preparatorios.—La conspiración, proposición y provocación: teorías sobre su punibilidad.—Formas imperfectas: tentativa, frustración, desistimiento y arrepentimiento.—Delito imposible.—Delito consumado.—Concurso de delitos.—Concurso ideal y concurso real.

Tema 7.º El delito como acción culpable.—Imputabilidad, responsabilidad y culpabilidad.—Formas de la culpabilidad. El dolo y sus clases en la doctrina y en la legislación española.—La ignorancia y el error como causas de exclusión del dolo.—La culpa y sus divisiones.—Legislación española sobre esta materia.—El caso fortuito.

Tema 8.º Circunstancias que eximen de la responsabilidad criminal.—Causas de justificación.—Legítima defensa: su fundamento, requisitos, extensión y límites.—Legislación española.

Tema 9.º El estado de necesidad: su concepto y fundamento.—El estado de necesidad en las legislaciones.—Sus requisitos en el Código penal español.—Otras causas de justificación.

Tema 10. Causas de inimputabilidad. Las enfermedades mentales y los trastornos mentales transitorios.—Legislación española.—Medidas de seguridad aplicables a los enajenados.—Los enloquecidos durante el cumplimiento de la condena.

Tema 11. Los estados tóxicos.—Causas psicológicas y físicas de inimputabilidad. La menor edad: tratamiento de los menores delincuentes.

Tema 12. Circunstancias que atenúan la responsabilidad criminal.—Examen sintético de las comprendidas en el Código penal español.

Tema 13. Circunstancias que agravan la responsabilidad criminal.—Enumeración y breve examen de las comprendidas en el Código penal español, con excepción de las de reiteración y reincidencia.

Tema 14. La reincidencia: su noción y clases.—Problemas que plantea.—La reiteración y la reincidencia en la legislación española.—La habitualidad.—Prueba de la reincidencia a los Registros penales y los medios de identificación.

Tema 15. La pena: su noción, caracteres y fines.—Clasificación de las penas. Legislación española.—Las medidas de seguridad: su naturaleza y clases.—Las medidas de seguridad en la legislación española.—La individualización penal.—La sentencia indeterminada.

Tema 16. La determinación de la pena en el Código Penal español.—Determinación de la clase de pena.—Escalas graduales: reglas para su determinación.—Determinación de la cuantía de la pena en relación con el desarrollo del delito, con el grado de participación en el mismo y con la concurrencia de circunstancias modificativas.—Otros elementos que han de tenerse en cuenta para determinar la pena.

Tema 17. Penas privativas de libertad. Sistemas penitenciarios.—Ejecución de las penas privativas de libertad en el Reglamento de los Servicios de Prisiones. La libertad condicional.—Revención de penas por el trabajo.—La libertad vigilada.—La condena condicional.

Tema 18. Penas restrictivas de libertad.—Penas pecuniarias.—Penas privativas de derechos.—Penas corporales: consideración especial de la pena de muerte. Breve examen de cada una de ellas en la legislación española.

Tema 19. Responsabilidad civil.—Personas responsables civilmente.—Responsabilidad civil principal y subsidiaria.—Exámenes que comprende la responsabilidad civil.—Extinción.—Orden en que han de satisfacerse las responsabilidades pecuniarias.

Tema 20. Extinción de la responsabilidad criminal: sus causas.—Especial examen de la prescripción del delito y de la pena.—Interrupción de la prescripción.—Rehabilitación.

Tema 21. Delitos contra la seguridad exterior del Estado.—Traición.—Delitos que comprometen la paz e independencia del Estado.—Delitos contra el derecho de gentes.—Piratería.

Tema 22. Delitos contra la seguridad interior del Estado.—Razonado examen de los delitos contra el Jefe del Estado, contra las Cortes y sus miembros, contra el Consejo de Ministros y sus componentes y contra la forma de Gobierno.—Delitos cometidos por los particulares con ocasión del ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes.

Tema 23. Examen de los delitos cometidos por los funcionarios públicos contra el ejercicio de los derechos de la persona reconocidos por las leyes.—Consideración especial de los delitos cometidos por autoridades y funcionarios judiciales y de prisiones con infracción de las disposiciones relativas a la detención y prisión.—Delitos contra la Religión Católica.

Tema 24. Rebelión y sedición.—Atentados.—Resistencia y desobediencia.—Desacatos, insultos, injurias y amenazas a la Autoridad.—Desórdenes públicos.—Propagandas ilegales.—Tenencia y depósito de armas.—Delitos de terrorismo y tenencia de explosivos.

Tema 25. Falsedades.—Falsificación de la firma o estampilla de los Jefes del Estado y sus Ministros.—Falsificación de sellos y marcas.—Falsificación de moneda.—Falsificación de billetes, documentos de crédito y efectos trambrados.—Falsificación de documentos.—Ocultación fraudulenta de bienes o de industria.—Usurpación de funciones y títulos y uso indebido de nombres, trajes, insignias y condecoraciones.

Tema 26. Delitos contra la Administración de Justicia.—Acusación y denuncia falsa.—Falso testimonio.—Quebranta-

miento de condena y favorecimiento de la evasión.—Infracción de las leyes sobre inhumaciones, violación de sepulcros y delitos contra la salud pública.—Juegos y rifas.

Tema 27. Delitos cometidos por los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Examen de los comprendidos en el Código Penal.

Tema 28. Delitos contra las personas. Homicidio.—Asesinato.—Parricidio.—Infanticidio.—Aborto.—Lesiones.

Tema 29. Delitos contra la honestidad. Violación.—Abusos deshonestos.—Delitos de escándalo público.—Estupro y corrupción de menores.—Rapto.—Adulterio y amancebamiento.

Tema 30. Delitos contra el honor.—Calumnia e injuria.—Examen de las disposiciones del Código Penal comunes a los delitos de calumnia e injuria.

Tema 31. Delitos contra el estado civil de las personas.—Suposición de partos y usurpación del estado civil.—Celebración de matrimonios ilegales.—Delitos contra la libertad y seguridad.—Detenciones ilegales.—Sustracción de menores.—Abandono de familia y de niños.—Allanamiento de morada.—Amenazas.—Coacciones.—Descubrimiento y revelación de secretos.

Tema 32. Delitos contra la propiedad. Robo.—Hurto.—Defraudaciones.—Consideración especial de la estafa.—Apropiación indebida.—Defraudación de fluido eléctrico y otras análogas.—Maquinaciones para alterar el precio de las cosas.—Usura.—Incendio.—Estragos. Daños.

Tema 33. De las faltas: criterios diferenciales entre estas infracciones y las constitutivas de delito.—Sumario examen de las faltas previstas en el libro II del Código Penal.

Tema 34. Ley de Orden Público.—Sumario examen de la legislación especial de abastecimientos, contrabando y defraudación, represión de la Masonería y el Comunismo y delitos monetarios.

SEGUNDO EJERCICIO

Derecho procesal civil

Introducción

Tema 1.º El juicio o proceso.—Concepto y naturaleza jurídica del mismo.—Concepto y naturaleza jurídica del Derecho procesal.—Sus relaciones con otras ramas del Derecho.

Parte general

I.—Sujetos del proceso

Tema 2.º Organos jurisdiccionales.—Concepto de la jurisdicción.—Conflictos jurisdiccionales.—Garantías judiciales: inamovilidad; Incapacidades e incompatibilidades; abstención y recusación.

Tema 3.º Competencia: concepto; criterios para determinarla y normas legales porque se rigen.—Cuestiones de competencia.

Tema 4.º Secretarios de la Administración de Justicia.—Su intervención en el proceso, atendido su doble carácter de auxiliares de los Tribunales y depositarios de la fe judicial.—El Ministerio fiscal.—Su organización y funciones en materia civil.

Tema 5.º Las partes en el proceso civil.—Capacidad y legitimación.—Problemas que presenta la representación en juicio de los menores y de las mujeres casadas.—Capacidad procesal y representación en juicio de las personas jurídicas.

Tema 6.º Pluralidad de partes en el proceso.—Intervención en el mismo de personas ajenas; terceristas y coadyu-

vantes.—Posibilidad de cambio de partes en el proceso.

Tema 7.º Representación y dirección de las partes.—Procuradores y Abogados. Sus funciones y reglamentación en la legislación española.

Tema 8.º Ausencia de las partes en el proceso civil.—Rebeldía.—Su fundamento, precedentes y efectos en nuestra legislación.

II.—Objeto y contenido del proceso

Tema 9.º La acción procesal.—Sus clases.—Acción y pretensión.—Acumulación.—Presupuestos procesales.—Excepciones: su clasificación y examen.

Tema 10. Actos procesales: su concepto y clases.—Requisitos de forma, lugar y tiempo tanto para los actos de las partes como para los del órgano jurisdiccional.—Estudio, especial de las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos.

III.—Nacimiento, desarrollo, terminación y efectos del proceso

Tema 11. Iniciación del proceso.—La demanda: su concepto y naturaleza jurídica.—Personación del demandado: sus posibles conductas frente a la demanda. Problemas de la «litis contestatio».

Tema 12. La prueba: concepto, clases y objeto de la prueba.—Proposición y práctica de la prueba: intervención de las partes, del Juez y del Secretario en cada uno de los periodos.—Medios de prueba.

Tema 13. Confesión judicial: sus clases.—Estudio crítico del juramento y sus clases.—Normas de procedimiento para la confesión judicial.

Tema 14. Documentos: sus clases.—Requisitos y normas procesales sobre estos medios de prueba.

Tema 15. Testigos.—Problemas sobre el valor de este medio de prueba.—Incapacidades y tachas.—Forma de practicar esta prueba y sus garantías.

Tema 16. Prueba pericial.—Cuestiones que plantea.—Reconocimiento judicial.—Simultaneidad con otras pruebas.—Presunciones: ¿Son verdaderos medios de prueba?

Tema 17. Terminación del proceso.—La sentencia.—Requisitos de fondo y de forma.—La cosa juzgada.—Otras formas de terminación del proceso.—Suspensión e interrupción del mismo.

Tema 18. Costas judiciales.—Su concepto y criterios para imponerlas.—Normas para su tasación y exacción.

Tema 19. Beneficio de pobreza.—Su fundamento, antecedentes históricos y regulación legal.

Parte especial

I.—Procesos ordinarios

Tema 20. Tipos de procesos ordinarios en la legislación española.—Diligencias preliminares.—Acto de conciliación.—Su estudio doctrinal y reglamentación en la legislación española.

Tema 21. Medidas de aseguramiento en la legislación española.—Estudio especial del embargo preventivo, aseguramiento de bienes litigiosos y medidas del artículo 1.428 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Tema 22. Reglas para determinar la clase de juicio.—Juicio de mayor cuantía. Sus características.—Tramitación en sus diversas fases.—Especial estudio de la presentación de documentos.—La reconvencción.—Diligencias para mejor proveer.—Orientaciones modernas en la materia.

Tema 23. Juicio de menor cuantía.—Juicio de cognición.—Juicio verbal.—Tramitación y características de estos juicios.

II.—Procesos especiales

Tema 24. Juicios en materia de arrendamientos tanto rústicos como urbanos.

Tema 25. Juicios posesorios y análogos.—Diversas clases de interdictos.—Su verdadera naturaleza.—Su tramitación.

Tema 26. Juicio ejecutivo.—Estudio doctrinal sobre su verdadera naturaleza. Su regulación en la legislación española.

Tema 27. Juicio de retracto.—Juicio de alimentos provisionales.

Tema 28. Estudio de las cuestiones incidentales.—Su clasificación.—Tramitación.—Aplicación en sus trámites en el momento actual.

Tema 29. Juicios sucesorios. Sus clases.—Actuaciones comunes a todos ellos. Tramitación del juicio de abintestato, en especial la declaración de herederos.

Tema 30. Juicio de testamentarias.—Juicio de adjudicación de bienes a que están llamadas varias personas sin designación de nombre.

III.—Segunda instancia

Tema 31. La segunda instancia.—Unidad y pluralidad de instancias.—Sistema preferible.—Tramitación de la segunda instancia.

Tema 32. Recursos extraordinarios.—Recursos de casación.—Recursos análogos al de casación en materia de arrendamientos y de trabajo.—Recurso de revisión.

IV.—Proceso de ejecución singular

Tema 33. Ejecución de sentencia.—Variedad de procedimientos, según los casos.

Tema 34. Procedimiento de apremio.—Su tramitación, según la clase de bienes embargados.

Tema 35. Procedimientos especiales de ejecución tanto en materia comercial como en materia hipotecaria.

V.—Procesos de ejecución colectiva

Tema 36. Juicios universales intervivos.—Su clasificación.—Tendencia unificadora de los procedimientos de concurso de acreedores y quiebras.—Estados preliminares en relación con el patrimonio del deudor.

Tema 37. Concurso de acreedores.—Fundamento sustantivo de este juicio.—Constitución, facultades y responsabilidades del Organismo representativo de la masa de acreedores.

Tema 38. Función de las Juntas de acreedores y del Juez en el concurso de acreedores.—El deudor y su función en este juicio universal.

Tema 39. Juicio de quiebra.—Su naturaleza y clases.—Elementos personales, reales y formales.—Medidas que trae aparejadas su declaración.—Particularidades de las quiebras de las Compañías de Ferrocarriles y Empresas concesionarias de Obras Públicas y de las Sociedades de Seguros.

Tema 40. El quebrado: su incapacidad e nel aspecto doctrinal y legal.—Convenio con los acreedores.—Responsabilidades y rehabilitación.

Tema 41. El Comisario en el juicio de quiebra.—Sus facultades y relaciones con el Juez.—Masa de acreedores.—Su representación.—La Sindicatura.—Funciones de la misma, en especial respecto a la retroacción de la quiebra.

Tema 42. Administración de la quiebra.—Reconocimiento y graduación de créditos.—Facultades de las Juntas de acreedores y del Jue en esta materia.

Jurisdicción voluntaria

Tema 43. Concepto, naturales, fundamento y contenido de esta jurisdicción.—

Criterios de clasificación de los negocios de jurisdicción voluntaria.

Tema 44. Negocios de jurisdicción voluntaria referentes al derecho de las personas.—Habilitaciones para comparecer en juicio.—Integración de la capacidad negocial de los menores.—Ausencia.—Enajenación y transacción sobre bienes y derechos de menores.—Negocios de jurisdicción voluntaria que atañen al derecho de cosas; Deslinde y amojonamiento.—Apeo y prorrateo de foros.—Expedientes de posesión judicial, subastas voluntarias y expedientes de dominio.

Tema 45. Jurisdicción voluntaria en el derecho de obligaciones.—Consignaciones. Jurisdicción voluntaria en el derecho de familia.—Depósito de personas.—Actuaciones judiciales en materia de adopción y organismo tutelar.

Tema 46. Enumeración y normas fundamentales de los negocios de jurisdicción voluntaria en materia de sucesiones.—Negocios de jurisdicción voluntaria que afectan al derecho público.—Informaciones para perpetua memoria y para dispensa de Ley.—Las actas de notaría.—Negocios de jurisdicción voluntaria en materia mercantil.

Jurisdicciones especiales

Tema 47. Organización de la jurisdicción laboral.—Su competencia.—Sustanciación del procedimiento en primera instancia.—Recursos.

Tema 48. Jurisdicción contencioso-administrativa.—Su naturaleza.—Procedimiento.—Especialidades del mismo tanto en general como en materia provincial y municipal.

Derecho procesal penal

Introducción

Tema 1.º El derecho procesal penal.—Su concepto.—Antecedentes históricos.—Estudio de las fuentes de Derecho procesal penal en España, en especial de la Ley de Enjuiciamiento criminal.—Aplicación de la Ley procesal penal en el tiempo, en el espacio y por razón de las personas.

Tema 2.º Principios del proceso penal. Tipos del mismo proceso: inquisitivo y acusatorio.

Parte general

I.—Sujetos del proceso

Tema 3.º Jurisdicción penal.—Sus clases: jurisdicción ordinaria y jurisdicciones especiales.—Organización de ambas clases de jurisdicción en Derecho español.—Cuestiones sobre la unidad o pluralidad de instancias, Tribunales unipersonales o colegiados y participación de los ciudadanos en los Tribunales de esta jurisdicción.

Tema 4.º Competencia en materia penal.—Normas para determinarla.—En especial, cuando se trata de delitos conexos: Cuestiones de competencia entre Jueces y Tribunales ordinarios.—Conflictos de competencia entre la jurisdicción ordinaria y las especiales.

Tema 5.º Las partes en el proceso penal.—Concepto y enumeración de las mismas.—Adquisición de la cualidad de parte.—Pluralidad de partes en dicho proceso.

Tema 6.º Capacidad y legitimación de las partes en el proceso penal.—Defensa y representación de las mismas.—Su intervención en el sumario y en el plenario. Ausencia de las partes en el proceso penal.

II.—Objeto y contenido del proceso

Tema 7.º Acción penal: su concepto.—Acción civil nacida de delito.—Ejercicio

conjunto y separado de ambas acciones.—Extinción de la acción penal y de la civil y efectos recíprocos de dicha extinción.

Tema 8.º Relaciones del proceso penal con el civil y otros procesos.—Suspensión del proceso civil por la existencia de otro penal.—Artículos 514, 362 y 1.804 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 114 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.—Cuestiones prejudiciales.—Efectos de las sentencias de un orden en las de otro.

Tema 9.º Actos procesales.—Su concepto y clasificación.—Requisitos de los actos procesales.—Vicios de los mismos.

Tema 10. Medios de impugnación.—Sus clases y regulación en el proceso penal español, ya se trate de resoluciones de los Jueces de Instrucción o de las Autoridades.—Especial estudio de los recursos contra los autos decretando o denegando el procesamiento.

III.—Nacimiento, desarrollo, terminación y efectos del proceso

Tema 11. Actos de iniciación del proceso penal.—Denuncia.—Querrela.—Sus diferencias.—Iniciación «de oficio».

Tema 12. Alegaciones en el proceso penal.—La prueba en el mismo proceso.—Cuestiones acerca de la misma.—Criterios para su clasificación.

Tema 13. Pruebas personales.—Estudio de la confesión y de la prueba testifical. Diligencias de careo.

Tema 14. Pruebas personales (continuación).—La pericial.—Su naturaleza jurídica y valor probatorio.—Prueba real. Prueba indiciaria.

Tema 15. Suplicatorios, exhortos, cartas-órdenes, mandamientos, oficios y exposiciones.—Comunicación con las partes y terceros: notificaciones.—Actos de intimación: citación: su forma y procedimiento.—Emplazamiento.

Tema 16. Medidas cautelares, respecto del inculcado y de sus bienes.—Detención.—Prisión: ¿Debe mantenerse la obligatoriedad de la ratificación de la prisión?—Fianza para la libertad provisional.—Fianza para responsabilidades civiles.—Responsabilidad civil de tercero.

Tema 17. Sentencia.—Su formación, publicación y contenido.—Sobresimiento.—Sus clases y efectos.—El perdón como acto de extinción del proceso penal.

Tema 18. Efectos jurídicos y económicos del proceso penal.—La cosa juzgada. Su extensión y límites.—Costas.—Beneficio de pobreza en el proceso penal.

Parte especial

Tema 19. El sumario.—Concepto y naturaleza jurídica.—Valor de las diligencias sumariales.—Autoridades competentes para su instrucción.—Normas generales sobre la formación del sumario.

Tema 20. Comprobación del delito y averiguación del delincuente.—Inspección ocular.—Estudio especial del Cuerpo del delito.—Entrada y registro en lugar cerrado.—Registro de libros y papeles y detención y apertura de la correspondencia.

Tema 21. Identidad del delincuente y de sus circunstancias personales.—Determinación de la capacidad del inculcado. Declaraciones de los procesados y testigos en el sumario.—Informe pericial en el sumario.

Tema 22. El procesamiento.—Antecedentes históricos y estudio doctrinal del mismo.—Su naturaleza jurídica.

Tema 23. La llamada fase intermedia. Su delimitación.—Excepciones en el proceso penal.—Artículos de previo pronunciamiento.—¿Pertenece a la fase intermedia o a la del juicio oral?

Tema 24. Juicio oral.—Iniciación y desarrollo.—Práctica y apreciación de la prueba.—Caso de calificación del hecho con manifiesto error (artículo 733 de la

Ley de Enjuiciamiento criminal).—Suspensión del juicio oral.—Sentencia.

Tema 25. Procedimientos especiales.—Delimitación y clasificación.—Procedimientos especiales por razón del sujeto.—Especialidad del procedimiento cuando el inculcado sea Procurador en Cortes, Jeraquia de F. E. T. y de las J. O. N. S. o funcionario del Cuerpo General de Policía o de la Policía Armada y de Tráfico.

Tema 26. Procedimientos especiales por razón del objeto.—Por delitos de injuria y calumnia.—Por delitos cometidos por medios mecánicos de publicación.—Por delitos cometidos por Jueces y Magistrados.—Procedimientos especiales por razón de la forma: Caso de flagrante delito.

Tema 27. Juicio de faltas.—Sujetos, objeto y principios del procedimiento.—Tramitación en primera y segunda instancia.

Tema 28. Ejecución procesal penal.—Su regulación en la legislación española, tanto tratándose de sentencias por delitos como si se trata de penas impuestas por faltas.

Tema 29. Recurso de casación en materia penal.—Legislación vigente.—Motivos de casación.—Tramitación de este recurso tanto en las causas por delitos en general, como en aquellas en que se haya impuesto la pena de muerte.

Tema 30. Recurso de revisión.—Naturaleza y fundamento.—Motivos y tramitación.

Tema 31. Jurisdicciones militares.—Legislación vigente.—Competencia de la jurisdicción militar en materia criminal. Autoridades y Tribunales que ejercen estas jurisdicciones.—Especiales procesales de estas jurisdicciones.

Tema 32. Procedimiento en los casos de delitos de abastecimientos.—Jurisdicción y procedimiento en las causas por delitos monetarios.—Tribunal de represión de la Masonería y Comunismo: normas procesales.—Jurisdicción y procedimiento en materia de contrabando y defraudación.

Madrid, 1 de agosto de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Anunciando subasta para contratar las obras de terminación de un edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Castellón.

Aprobado por Decreto de este Ministerio de fecha 23 de julio pasado el proyecto para la terminación de edificio destinado a Gobierno Civil de la provincia de Castellón, se anuncia subasta pública para contratar las obras a que el mismo se refiere.

La subasta tendrá lugar en las oficinas de la Dirección General de Arquitectura el próximo día 24 de septiembre, a las doce horas de la mañana, ante la Junta designada al efecto, bajo mi presidencia o persona en quien delegue.

Se admitirán proposiciones, para tomar parte en la subasta, en la Dirección General de Arquitectura todos los días hábiles, de once a trece horas, hasta el día 23 de septiembre inclusive. Dichas proposiciones habrán de ajustarse al modelo adjunto que figura en el pliego de condiciones que ha de regir en la contratación de las obras que se subastan, y que estará de manifiesto todos los días laborables de once a trece horas de la

mañana en la expresada Dirección General y en la Secretaría del Gobierno Civil de Castellón, juntamente con los planos, Memoria y demás elementos de información necesarios para el estudio del proyecto a cuyos documentos se ha de ajustar la ejecución.

Podrán presentar proposiciones todas las personas naturales y jurídicas nacionales o extranjeras que, hallándose en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, no estén comprendidas en alguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 48 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad del Estado o en cualquiera otra disposición que especialmente lo establezca, efectuando previamente el depósito de la fianza que exige la disposición cuarta del pliego de condiciones de la contrata.

Las proposiciones habrán de presentarse en pliego cerrado, y el precio límite que regirá en la subasta será el de pesetas 4.195.917,31.

Caso de que se presentasen dos o más proposiciones iguales se verificará en el mismo acto de la subasta una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos, precisamente entre los titulares de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicación mediante sorteo entre los mismos.

Madrid, 26 de agosto de 1953.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Modelo que se cita

Dón ..., vecino de ..., provincia de ..., con residencia en ..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO (o de la provincia) del día ... de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de las obras de construcción del Gobierno Civil de Castellón, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de ... (pesetas y céntimos), escritos en letra clara.

(Fecha y firma.)

2.097—A. C.

Dirección General de Administración Local

Resolviendo el concurso convocado por Ordenes de 13 de febrero y 9 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero y 11 de marzo) para proveer en propiedad plazas vacantes de Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, y designando definitivamente a los señores que se relacionan para las plazas que se indican.

Cumplidos los trámites previstos en las Ordenes de convocatoria del concurso de Interventores de Fondos provinciales y municipales, de 13 de febrero y 9 de marzo de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de febrero y 11 de marzo), y habiéndose terminado el plazo para interponer recursos contra los nombramientos provisionales, que fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 18 de diciembre de 1950 y Reglamento de 30 de mayo de 1952, la Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Interventores de Fondos, en propiedad, para las plazas que se relacionan a continuación, y cuya designación no ha sido recurrida:

CATEGORIA PRIMERA

- Ayuntamiento de Albacete
- Idem de San Fernando (Cádiz)
- Idem de Linares (Jaén)
- Idem de Logroño
- Diputación de Palencia
- Ayuntamiento de Reus (Tarragona)

CATEGORIA SEGUNDA

- Ayuntamiento de Hellín (Albacete)
- Idem de Avila
- Idem de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)
- Idem de Puertollano (Ciudad Real)
- Idem de Villacarrillo (Jaén)
- Idem de Segovia
- Idem de Toledo
- Idem de Sueca (Valencia)
- Idem de Baracá (Vizcaya)
- Idem de Morón de la Frontera (Sevilla)

CATEGORIA TERCERA

- Ayuntamiento de Almansa (Albacete)
- Idem de Santa Coloma de Gramanet (Barcelona)
- Idem de Manzanares (Ciudad Real)
- Idem de Loja (Granada)
- Idem de Beas de Segura (Jaén)
- Idem de Aguilas (Murcia)
- Idem de Caravaca (Murcia)
- Idem de Villafranca de Arosa (Pontevedra)
- Idem de La Orotava (Tenerife)
- Idem de Carcagente (Valencia)
- Idem de Basauri (Vizcaya)
- Idem de Bermeo (Vizcaya)
- Idem de Portugaleté (Vizcaya)
- Idem de Ríos González
- Silverio Martínez de Carneros No-cedal
- Juan de Dios Anguita Gutiérrez
- Juan Francisco Avilés Avilés
- Joaquín Morales Muñoz
- Francisco J. García Martínez
- Jesús Iborre Armisén
- Felipe González Méndez
- Fernando Cruzado Vicente
- Heliodoro Patencia de Santiago
- Eduardo Lasantas Fernández
- Prudencio Múgica Ruiz

CATEGORIA CUARTA

- Ayuntamiento de Almoradí (Alicante)
- Idem de Callosa de Segura (Alicante)
- Idem de Denia (Alicante)
- Idem de Monóvar (Alicante)
- Idem de Cuevas de Almanzora (Almería)
- Idem de Guareña (Badajoz)
- Idem de Llerena (Badajoz)
- Idem de Montijo (Badajoz)
- Idem de Olivenza (Badajoz)
- Idem de Moncada y Reixach (Barcelona)
- Miguel Juan Gosálbez
- Antonio Llopis Lluchano
- José Esquerdo Cheli
- Luis Martínez Limortí
- Andrés Soler Soler
- Angel Mendo Seguro
- Ramón García de la Cruz Fernández
- Vicente Rodríguez Humanes
- Antonio Villard Ortega
- José María Gibert Gelabert

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 201 del Reglamento de 30 de mayo de 1952 se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de los interesados y de las respectivas Corporaciones.

Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y los Ayuntamientos y Dipu-

- Idem de San Adrián de Besós (Barcelona)
- Idem de San Roque (Cádiz)
- Idem de Herencia (Ciudad Real)
- Idem de Malagón (Ciudad Real)
- Idem de Moral de Calatrava (Ciudad Real)
- Idem de Bémez (Córdoba)
- Idem de Espejo (Córdoba)
- Idem de Fernán Núñez (Córdoba)
- Idem de Palma del Río (Córdoba)
- Idem de La Rambla (Córdoba)
- Idem de Rute (Córdoba)
- Idem de Betanzos (La Coruña)
- Idem de Cullar-Baza (Granada)
- Idem de Huéscar (Granada)
- Idem de Aroche (Huelva)
- Idem de Robitinto (Huelva)
- Idem de Nerva (Huesca)
- Idem de Barbastro (Huesca)
- Idem de Bailén (Jaén)
- Idem de Jodar (Jaén)
- Idem de Marmolejo (Jaén)
- Idem de Mancha Real (Jaén)
- Idem de Aljaro (Logroño)
- Idem de Arganda (Madrid)
- Idem de Archidona (Málaga)
- Idem de Estepona (Málaga)
- Idem de Marbella (Málaga)
- Idem de Moratalla (Murcia)
- Idem de La Unión (Murcia)
- Idem de Cartejo (Oviedo)
- Idem de Piloña (Oviedo)
- Idem de Tui (Pontevedra)
- Idem de Guita de Gran Cabaria
- Cabildo Insular de la Gomera (Tenerife)
- Ayuntamiento de Camargo (Santander)
- Idem de Mairena del Alcor (Sevilla)
- Idem de los Palacios y Villafranca (Sevilla)
- Idem de Paracaná (Sevilla)
- Idem de la Rinconada (Sevilla)
- Idem de Aicacer (Valencia)
- Idem de Aiguat (Valencia)
- Idem de Carlet (Valencia)
- Idem de Durango (Vizcaya)
- Idem de Galdácano (Vizcaya)

CATEGORIA QUINTA

- Ayuntamiento de Navalcarnero (Madrid)
- Idem de Fuenteálamo (Murcia)
- Idem de Penaranda de Bracamonte (Salamanca)
- Emilio Cafete Llamas
- Angel Salvago Aveclilla
- Casimiro Sanchez Coca
- Luis P. Pérez Simó
- Edilberto Llopis Martínez
- Francisco Castaño Planells
- José María Larracochea Benfosa
- Mario Gutiérrez Urbina
- Pedro Cano Martínez
- Francisco Ruiz Valdivieso
- Gerardo Coll Sánchez

rios que se encontraran en este caso, se atenderán a lo dispuesto en el apartado séptimo de la Orden de convocatoria del concurso, y que las prórogas de plazo posesorio solamente pueden ser autorizadas por la Dirección General de Administración Local.

Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y la realización de nombramientos definitivos, en lo que afecte a las plazas de sus respectivas provincias, en el «Boletín Oficial»

de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Madrid, 19 de agosto de 1953.—El Director general, José García Hernández.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección General de Ganadería

Clasificación de los partidos veterinarios existentes en la provincia de Huesca confeccionada en virtud de lo dispuesto en la Orden de 10 de mayo de 1952 y aprobada por el excelentísimo señor Ministro del Departamento por Orden de 4 de julio de 1953.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
1	Abiego...	Abiego...	773	5.981	I	Cerrado.
		Adahuesca...	513			
		Alberuela de la Lallena...	285			
		Alcúeza...	577			
		Azara...	442			
		Azor...	483			
		Bierge...	621			
		Buera...	263			
		Huerta de Vero...	303			
		Morrano...	228			
		Rabiquero...	327			
		Rodellar...	565			
		Colungo...	521			
		Ainsa...	523			
2	Ainsa...	Castejón de Sobrarbe...	319			
		Coscojuela de Sobrarbe...	264			
		Gorbe y Griebal...	532			
		Guaso...	291			
		Labuerda...	447			
		Laspuña...	594			
		Meriano...	272			
		Morillo de Monclús...	1.165			
		Muro de Roça...	400			
		Palo...	273			
		Pueyo de Araguas...	504			
		Toledo de Lanata...	439			
		Albelda...	1.410			
		3	Albelda...	Castillonroy...	769	6.023
Alcalá de Gurrea...	1.522					
4	Alcalá de Gurrea...	1.522	2.179	I	Abierto.	
5	Alcalá del Obispo...	Alcalá del Obispo...	363	1.522	I	Cerrado.
		Argavieso...	306			
6	Alcampel...	Fañanas...	474			
		Pueyo de Fañanas...	337			
		Siétamo...	459			
		Alcampel...	2.165			
7	Alcolea de Cinca...	Baells...	583	1.939	II	Cerrado.
		Baldellou...	522			
		Camporrrells...	691			
		Estopifián...	808			
		Alcolea de Cinca...	2.016			
		Albalate de Cinca...	1.616			
		Santalecina...	557			
		Alcubierre...	1.208			
		Almudébar...	3.205			
		Altorrincón...	1.214			
		Angües...	726			
8	Alcubierre...	Beillas...	314	4.189	I	Abierto.
		Casbas de Huesca...	546			
		Ibleca...	325			
		Junzaho...	199			
		Lascellas...	285			
		Liesa...	233			
		Sieso de Huesca...	323			
		Labata...	331			
		Ansó...	1.202			
		Fago...	306			
		Aragües del Puerto...	503			
		Aisa...	284			
		Esposa...	141			
		Jasa...	318			
Sinues...	127					
9	Almudébar...	Aren...	1.009	1.373	II	Cerrado.
		Betesa...	251			
		Cornudella de Baleira...	475			
		Monesma de Navarra...	274			
		Santoréns...	386			
		Sopelra...	287			
		Ayerbe...	2.615			
		Loarre...	893			
		Loscorrales...	562			
		Sarsamarcuello...	436			
		Riglos...	384			
10	Aragües del Puerto...	Ballo...	752	4.890	I	Abierto.
		Arbues...	251			
		Larues...	378			
11	Ballobar...	Ballobar...	2.117	1.381	I	Cerrado.
		Vellilla de Cinca...	927			
12	Ballobar...	Ballobar...	3.044	3.044	II	Abierto.
		Vellilla de Cinca...	927			
		Barbastro...	6.835			
		Castillazuelo...	674			
		Grenzán...	237			
		Pozán de Vero...	747			
		Balas Altas...	907			
Balas Bajas...	503					
13	Barbastro...	Balas Altas...	907	9.302	I	Abierto.
		Balas Bajas...	503			

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
19	Belver de Cinca...	Belver de Cinca...	1.974			
		Oso...	817	2.791	I	Cerrado.
20	Benabarre...	Benabarre...	1.539			
		Caladrones...	371			
		Caserras del Castillo...	275			
		Fet...	255			
		Gabasa...	192			
		Juséu...	303			
		Luzas...	297			
		Montañana...	669			
		Pizán...	289			
		Purroy de la Solana...	242			
		Tolva...	543			
		Torres del Obispo...	608			
		Villacamp y Litera...	471	5.954	I	Abierto.
21	Benasque...	Benasque...	984			
		Sahun...	525	1.509	I	Cerrado.
22	Berbegal...	Berbegal...	1.069			
		Iloche...	739			
		Lagunarrota...	380	2.188	I	Abierto.
23	Berdún...	Berdún...	897			
		Binies...	292			
		Martes...	252			
		Villarreal de la Canal...	248	1.687	I	Abierto.
24	Bielsa...	Bielsa...	1.113			
		Gistáin...	820			
		Plan...	561			
		Puértolas...	925			
		San Juan de Plan...	294			
		Sin y Salinas...	355			
		Tella...	439	4.507	I	Cerrado.
25	Biescas...	Biescas...	1.034			
		Aso de Sobremonte...	289			
		Barbenuta...	336			
		Escuer...	174			
		Gavín...	250			
		Oliván...	408			
		Yesero...	248	2.727	I	Cerrado.
26	Binacel...	Binacel...	2.238			
		Cuello de Santa Cruz...	473			
		Alfántega...	224	3.035	I	Cerrado.
27	Binéfar...	Binéfar...	3.631			
		San Esteban de Litera...	1.605			
		Esplús...	1.164	6.390	I	Cerrado.
28	Biscarrués...	Biscarrués...	826			
		Ardisa (Zaragoza)...	530	1.356	I	Cerrado.
29	Bleua...	Bleua...	307			
		Antillón...	400			
		Bespén...	406			
		Pertusa...	405			
		Torres de Montes...	393	1.958	I	Cerrado.
30	Bolea...	Bolea...	1.628			
		Aniés...	551			
		Bentue del Rasal...	191			
		Esquedas...	337			
		Lierta...	348			
		Plasencia del Monte...	505			
		Quinzano...	221	3.582	I	Abierto.
31	Boltaña...	Boltaña...	1.261			
		Albella y Janvas...	914			
		Arcusa...	318			
		Burgase...	594			
		Santa María de Bull...	321			
		Sarsa de Surta...	324			
		Secorun...	1.216			
		Sieste...	370	5.358	I	Cerrado.
32	Bonansa...	Bonansa...	368			
		Bono...	256			
		Reranúy...	333			
		Calvera...	262			
		Castanosa...	368			
		Espes...	328			
		Laspaules...	393			
		Montanúy...	672			
		Neril...	197	3.177	I	Abierto.
33	Broto...	Broto...	1.024			
		Bergua-Basarán...	446			
		Cortillas...	271			
		Fanlo...	733			
		Fiscal...	542			
		Linas de Broto...	375			
		Torla...	538	3.936	I	Cerrado.
34	Campo...	Campo...	794			
		Foradada de Toscar...	582			
		Meril...	341			
		Selra...	508			
		Torrelarribera...	476			
		Valle de Bardají...	203			
		Valle de Leerp...	208	3.092	I	Cerrado.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I, M, V.	Abierto o cerrado
35	Castejón de Monegros	Castejón de Monegros	1.532			
		Valfarta	296	1.828	I	Cerrado.
36	Castejón de Sos	Castejón de Sos	708			
		Bisauri	735			
		Chia	328			
		Seusué	269			
		Villanova	159	2.079	I	Cerrado.
37	Estadilla	Estadilla	1.560			
		Estaca	407			
		Costean	440			
		Olvena	286			
		La Puebla de Castro	660	3.353	I	Cerrado.
38	Fonz	Fonz	2.077			
		Alins de Monte	94			
		Azanuy	832			
		Calasanz	564			
		Peralta de la Sal	1.121	4.691	I	Cerrado.
39	Fraga	Fraga	7.120			
		Torrente de Cinca	1.315	8.435	I	Abierto.
40	Grañén	Grañén	1.019			
		Almuntiente	553			
		Gallén	162			
		Marcén	394	2.129	I	Abierto.
41	Graus	Graus	3.474			
		Cajigar	345			
		Capella	561			
		Castigaleu	312			
		Clamosa	330			
		Gúel	172			
		Laguarres	349			
		Lascuarre	642			
		Aguinaliu	200			
		Panillo	318			
		Pararrúa	616			
		Puebla de Pantova (La)	490			
		Puebla de Roda (La)	309			
		Roda de Isabena	287			
		Santaliestra	373			
		Secastilla	735			
		Serraçúy	188			
		Terruela de Aragón	458	10.059	2	Abierto.
42	Gurrea de Gállego	Gurrea de Gállego	1.790	1.790	1	Cerrado.
43	Hecho	Hecho	1.906			
		Urdues	169	1.475	1	Cerrado.
44	Huesca	Huesca	16.194			
		Albero Alto	271			
		Alerre	180			
		Benaries	207			
		Benastas	100			
		Cuarte	222			
		Chimillas	281			
		Monflorite	359			
		Lascasas	161			
		Quincena	239			
		Tierz	295	18.568	3	Abierto.
45	Igriés	Igriés	375			
		Apios	421			
		Arascues	146			
		Arguís	224			
		Nuño	350			
		Sabayas	236	1.752	1	Cerrado.
46	Jaca	Jaca	6.292			
		Abay	716			
		Acín	249			
		Atares	193			
		Bernues	195			
		Bescos de Garcipollera	272			
		Boráu	259			
		Botaya	173			
		Canfranc	1.090			
		Castiello de Jaca	437			
		Espuëndolas	257			
		Guasa	448			
		Navasa	269			
		Santa Cruz de la Serós	341			
		Villnúa	585	11.675	3	Abierto.
47	Javiera	Javiera	487			
		Empún	614			
		Santa Cilla de Jaca	424			
		Santa Engracia	402	1.918	I	Cerrado.
48	Javierrelatre	Javierrelatre	294			
		Aquillúe	358			
		Anzanigo	337			
		Jabarrella	225			
		Latre	218			
		Orna de Gállego	222			
		Osa	132			
		Rasal	405	2.232	I	Cerrado.

Número de orden	Capitalidad	Municipios	Habitantes	Total	I. M. V.	Abierto o cerrado
49	Laluenga	Laluenga Barbuñales Laperdiguera Peraltila Ponazano	700 354 309 430 363	2.156	I	Cerrado.
50	Laluzá	Laluzá Alberuela de Tubo Poleñino	939 249 527	1.715	I	Cerrado.
51	Lanaja	Lanaja	2.255	2.255	I	Cerrado.
52	Loporzano	Loporzano Aguas Arbanies Bandalles Barluenga Castilsabas Coscollano Panzano Nocito Santa Enlalla la Mayor Sasa del Abaciado Sipán	336 290 397 119 416 171 174 299 220 383 120 172	3.127	I	Cerrado.
53	Lupién	Lupién Ortilla	708 566	1.274	I	Abierto.
54	Monzón	Monzón	4.932	4.932	I	Abierto.
55	Naval	La Alumina de San Juan Naval Abizanda Barcabo Coscojuela de Pantova El Grado Hoz de Barbastro Mipanas Olson Salinas de Hoz	1.203 834 402 703 309 1.068 537 148 305 109	6.135	I	Abierto.
56	Ontiñena	Ontiñena Chalamera	1.705 770	2.075	I	Cerrado.
57	Peñalba	Peñalba Cancasnos	1.361 1.092	2.453	I	Cerrado.
58	Peralta de Alcofea	Peralta de Alcofea El Tormillo Torres de Alcanadre	1.062 531 401	1.994	I	Cerrado.
59	Pueyo de Jaca (ED)	Pueyo de Jaca (ED) Hoz de Jaca Piedrafita de Jaca Tramacastilla de Tena	176 154 310 254	884	I	Cerrado.
60	Robres	Robres Senes de Alcubierre	1.214 174	1.388	I	Cerrado.
61	Sabiñánigo	Sabiñánigo Acumuer Cartirana Gesera Senegüle y Sorripas Yebrá de Basa	2.134 364 487 410 405 303	4.103	I	Cerrado.
62	Sallent de Gállego	Sallente de Gállego Escarrilla Lanuzá Panticosa	578 183 183 711	1.657	I	Cerrado.
63	Sarriena	Sarriena Albalatillo Capdesasó Lastanosa Pallaruelo de Monegros	3.300 556 450 330 333	4.969	I	Abierto.
64	Sangarrén	Sangarrén Albero Bajo Barbues Tabernas de Isuela Torres de Barbues Vicién	691 241 268 274 233 245	1.892	I	Cerrado.
65	Selgua	Selgua Pomar de Cinca Castejón del Puente Estiche de Cinca	876 786 396 340	2.397	I	Abierto.
66	Sena	Sena Casteflorite Villanueva de Sigena	1.154 270 791	2.205	II	Abierto.
67	Sesa	Sesa Huérto Novales Piraces Salillas Usón	770 812 430 270 287 273	2.942	I	Abierto.
68	Tamarite de Litera	Tamarite de Litera	4.556	4.556	I	Abierto.
69	Tardienta	Tardienta Torralba de Aragón	1.803 454	2.256	I	Cerrado.
70	Zaidín	Zaidín	1.990	1.990	I	Abierto.

El Inspector municipal Veterinario del partido número 24, Bielsa, fijará su residencia en Lafortunaca.

El Inspector municipal Veterinario titular de la segunda plaza del partido número 27, Binéfar, fijará su residencia en San Esteban de Lutera.

Los municipios de Algueró, Ena, Salinas de Jaca y Triste, no figuran en este proyecto porque forman parte del partido veterinario de Murillo de Gállego, el cual figurará en la clasificación de la provincia de Zaragoza.

Forman los partidos veterinarios clasificados un total de 70, de los cuales 29 son abiertos y 41 cerrados, con un total de 77 Inspectores municipales Veterinarios.

El titular cuyo partido mancomunado se divida por la presente clasificación constituyendo partidos independientes deberá optar por uno de ellos en el plazo máximo de quince días, mediante instancia dirigida a la Dirección General de Ganadería. Transcurrido dicho plazo sin hacerlo, se entenderá que opta por el partido que corresponda a su residencia.

Cuando por la presente clasificación surjan nuevos partidos por el reajuste de varios límites, las nuevas titulares que se produzcan podrán ser optadas por los titulares de los partidos primitivos, y tendrán derecho preferente según su antigüedad en el Escalafón del Cuerpo, soli-

ciéndolo en la forma y tiempo señalados anteriormente.

En los partidos mancomunados con dos titulares de la anterior clasificación, y que por la presente se hayan dividido en dos independientes, el titular más antiguo quedará en el partido correspondiente a la capitalidad primitiva, a no ser que opte por el nuevo de la forma y tiempo señalados anteriormente.

Todos los partidos modificados por segregación de municipios seguirán abonando a su titular los mismos sueldos que disfrutaban en la anterior clasificación. La distribución de los referidos derechos se realizará mediante el correspondiente prorrateo en función del número de habitantes y del censo pecuario.

Todos los partidos cerrados de la actual clasificación que sean afectados por algún recurso se considerarán abiertos desde el momento de la presentación de aquél para la mejor defensa de la ganadería.

Se autoriza a la Dirección General de Ganadería para resolver los casos no incluidos en los apartados anteriores.

Esta clasificación entrará en vigor a partir de la publicación de la misma en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 7 de julio de 1953.—El Director general, Cristino García Alfonso.

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Colomer Munmany, S. A.», sita en Vich (provincia de Barcelona), calle de San Francisco, número 1, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 500.000 kilos anuales de pieles de cordero (para guantería) en bruto, para su transformación en pieles de cordero especialmente curtidas para la guantería, y lana ordinaria entrefina (con pelo) lavada, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Colomer Munmany, Sociedad Anónima».

Domicilio: Vich (Barcelona). Calle de San Francisco, número 1.

Mercancía que ha de importarse: 500.000 kilos anuales de pieles de cordero en bruto para guantería fina.

País de origen: Area de la Libra (Commonwealth) y América del Sur.

Mercancía que ha de exportarse: Pieles de cordero especialmente curtidas para la guantería fina y un subproducto de lana ordinaria entrefina lavada (con pelo).

País de destino: Area del dólar y de la libra.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Deslanado y curtido de las pieles, lavado de la lana y embalado.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Vich.

Para la curtición de pieles: San Francisco, 1.

Para el lavado de lanas: Arrabal Cortinas, sin número.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación:

En cuanto al número de pieles: Ninguna.

En cuanto al número de kilos: Mermas, 56 por 100; desperdicios, 7 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para las pieles curtidas, de piel por piel; para las lanas, 22 kilos de lana ordinaria entrefina (con pelo), lavada, por cada 100 kilos de mercancía en bruto importada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Carácter de la concesión: Permanente y avalada por prestación de garantías bancarias.

Fundamentos de la misma: A favor de la Hacienda Pública por un millón de pesetas. Posibilidad de aceptación de contratos de trabajo a mano en nuestra industria.

Aduana designada para realizar las importaciones: Barcelona.

Aduana exportadora: Barcelona.

Madrid, 22 de julio de 1953.—El Director general, R. D., Angel Rubio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 26-8-1953.

O. P. N. núm. 5.307, expedido en 25-4-1949

BOTONIFICIO, S. A.

Fábrica de botones.—Oficina y fábrica: Carretera de Madrid a Francia, kilómetro 629, hectómetro 9, Barcelona.

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción Normal	Capacidad máxima de producción
	Gruesas	Gruesas
Botones para camisería, sastrería y modistería...	30.000	60.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas.

Dedicados todos los elementos de fabricación a la producción única de botones madera de boj de un solo taladro para vestuario militar pueden alcanzar una producción diaria de 800 gruesas.

O. P. N. núm. 5.308, expedido en 25-4-1949

REPRODUCCION FOTOGRAFICA INDUSTRIAL, S. A. (R. E. F. I. S. A.)

Taller de imprenta, aerografía y fotografía.—Madera, 13, Madrid

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal anual	Capacidad máxima de producción anual
	Carnets	Carnets
Carnets, tarjetas y documentos de identidad infalsificables, reproducciones artísticas, propagandas cinematográficas, reproducción de documentos, etc., de diferentes clases y calidades...	360.000	500.000

(Continuará.)